

# LIFELINE EDUCATION CHARTER SCHOOL



2019-2020  
MANUAL PARA ALUMNOS Y PADRES

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LIFELINE EDUCATION CHARTER SCHOOL .....</b>	<b>5</b>
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN .....	5
SIMULACROS DE INCENDIOS/ALARMAS/MATAFUEGOS .....	5
DROGAS Y MEDICAMENTOS.....	6
CIERRE DE EMERGENCIA DE LA ESCUELA .....	9
CASILLEROS.....	9
OBJETOS PERDIDOS Y ENCONTRADOS .....	9
EXCURSIONES .....	22
ESCUELA DE VERANO Y REFUERZO ESCOLAR.....	23
ALMUERZO GRATUITO O A PRECIOS REDUCIDOS .....	23
BIENESTAR ESTUDIANTIL .....	23
<b>POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CALIFICACIONES .....</b>	<b>25</b>
NOTAS Y BOLETINES .....	25
BOLETINES DE FRACASO .....	25
TAREAS PARA EL HOGAR .....	26
CENA DEL CUADRO DE HONOR:.....	27
ESCALA DE CALIFICACIONES .....	28
INCOMPLETOS .....	28
REPROBACIÓN/REPITENCIA/ELEGIBILIDAD .....	28
ESCUELA PRIMARIA Y MEDIA .....	29
LISTADO DE DESCRIPCIONES DE LOS CURSOS (PROSPECTOS).....	30
ALUMNOS SIN TECHO .....	30
TELÉFONOS CELULARES, RADIOMENSAJES Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.....	34
DISPOSITIVOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	35
POLÍTICA DE USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD DE INTERNET .....	35
POLÍTICA DE CAMPUS CERRADO .....	36
<b>ACTIVIDADES ESCOLARES Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES .....</b>	<b>38</b>
TUTORÍAS DESPUÉS DE LA ESCUELA .....	38
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.....	38
EQUIPO DE LIDERAZGO ESTUDIANTIL DE LIFELINE.....	38
ORGANIZACIÓN DE PADRES Y DOCENTES .....	38
CONSEJO ASESOR PERMANENTE .....	39
DEPORTES.....	39
<b>CÓDIGO DE VESTIMENTA .....</b>	<b>41</b>
POLÍTICA SOBRE UNIFORME .....	41
VIOLACIONES AL CÓDIGO DE VESTIMENTA .....	41
VESTIMENTA LIBRE .....	42
VESTIMENTA PROFESIONAL.....	43
<b>NOTIFICACIÓN A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD LOCAL .....</b>	<b>44</b>
POLÍTICA DE DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL.....	44
ABUSO DE UN DOCENTE Y/O UN NIÑO Y OTRAS DISRUPCIONES .....	44
JUEGOS Y APUESTAS .....	44
VANDALISMO .....	44
PORNOGRAFÍA .....	44
EXPOSICIÓN INDECENTE .....	45
PAUTAS PARA APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS .....	45
REGLAS APLICABLES A LOS ALUMNOS PARA SU PENITENCIA .....	46
<b>SUSPENSIÓN.....</b>	<b>47</b>
ESCUELA DE SÁBADO .....	47

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS .....	48
ASISTENCIA Y EXCUSAS.....	48
ASISTENCIA Y PRUEBAS.....	53
CÓMO RECUPERAR EL TRABAJO ESCOLAR DEBIDO A UNA AUSENCIA .....	53
<i>Ausencias justificadas</i> .....	53
<i>Ausencias injustificadas</i> .....	53
PEDIDOS DE VACACIONES FAMILIARES.....	54
AUSENCIAS PROLONGADAS POR MOTIVOS MÉDICOS .....	54
<b>POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN .....</b>	<b>55</b>
A. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ALUMNOS .....	56
B. OFENSAS ENUMERADAS .....	57
C. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN .....	63
D. AUTORIDAD PARA EXPULSAR .....	64
E. PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN .....	65
F. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LAS AUDIENCIAS DE EXPULSIÓN QUE INVOLUCREN AGRESIONES DE ÍNDOLE SEXUAL O DELITOS DE LESIONES FÍSICAS .....	65
G. ACTA DE LA AUDIENCIA .....	67
H. PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.....	67
I. AVISO DE EXPULSIÓN POR ESCRITO.....	67
J. REGISTROS DISCIPLINARIOS.....	67
K. SIN DERECHO DE APELACIÓN .....	67
L. ALUMNOS EXPULSADOS/EDUCACIÓN ALTERNATIVA .....	68
M. PLANES DE REHABILITACIÓN .....	68
N. READMISIÓN .....	68
O. SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ALUMNOS CON DISCAPACIDADES .....	68
1. <i>Notificación de la SELPA</i> .....	68
2. <i>Servicios durante la suspensión</i> .....	68
3. <i>Salvaguardas procesales/ Determinación de la manifestación</i> .....	68
4. <i>Apelaciones al debido proceso</i> .....	69
5. <i>Circunstancias especiales</i> .....	70
6. <i>Ámbito educativo alternativo provisorio</i> .....	70
7. <i>Procedimientos para los alumnos todavía no elegibles para recibir servicios de educación especial</i> .....	70

Queridos alumnos y padres o tutores:

En nombre de todo el cuerpo docente y el personal de Lifeline Education Charter School, nos complace el darles la bienvenida al ciclo lectivo 2019-2020. Con el inicio de cada nuevo año escolar, recordamos que el futuro nos depara posibilidades infinitas.

Nuestros logros en Lifeline han sido monumentales hasta ahora y continuaremos enfocándonos en la enseñanza y el desarrollo del "niño integral" y preparar a nuestros alumnos para su carrera universitaria, laboral y de vida. Estamos felices de festejar los siguientes triunfos:

- Otorgamiento de la Subvención para la Codificación de Futuros Ingenieros de Amazon
- Reconocimiento por parte de las Escuelas Públicas Innovadoras/USC por el cierre de la brecha existente en el desempeño estudiantil en los niveles de Adquisición de la Lengua Inglesa (ELA)
- Aceptación para la Federal Interescolar de California (CIF)
- Lanzamiento del programa de Danzas de la LECS

Nuestros alumnos enfrentarán altas expectativas en el mundo real. Resulta vital que Lifeline continúe incrementando el rigor de nuestros planes de estudio y alinear nuestros estándares de desempeño con el fin de satisfacer las demandas crecientes. Este año, Lifeline está llevando la delantera en concentrarnos en la preparación para la carrera universitaria y laboral.

Una vez más, les damos la bienvenida a Lifeline. ¡Por un nuevo año lectivo FASCINANTE en el que trabajemos todos juntos para hacer de nuestra escuela una pujante institución educativa!

Atentamente,

El Equipo Administrativo  
Lifeline Education Charter School

## Políticas y procedimientos de Lifeline Education Charter School



### Declaración de no discriminación

Lifeline Education Charter School (Lifeline) no discrimina negativamente a ningún alumno ni empleado en razón de alguna de las siguientes características, sean reales o aparentes, como ser discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, condición de inmigrante, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, ni por ninguna otra característica que esté contenida en la definición de delitos por odio previstos en el Código Penal de California.

Lifeline adhiere a todas las disposiciones previstas en la legislación federal relacionadas con aquellos alumnos que presenten discapacidades, incluidas, entre otras, el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Ciudadanos Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (la "ADA", por sus siglas oficiales en inglés), y la Ley de Mejora Educativa para los Individuos con Discapacidades de 2004 (la "IDEIA", por sus siglas oficiales en inglés).

Lifeline se compromete a brindar un ambiente laboral y educativo libre de acoso ilegal en virtud del Título IX de las Modificaciones a la Educación de 1972 (por sexo); los Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (por raza, color, o nacionalidad); la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967; la Ley de Discriminación por Edad de 1975; la IDEIA; el Artículo 504; y el Título II de la ADA (por discapacidad mental o física). Lifeline también prohíbe el acoso sexual, incluido el hostigamiento sexual por medios cibernéticos y el acoso motivado por embarazo, nacimiento o situaciones médicas afines, raza, condición de inmigrante, religión, afiliación religiosa, credo, color, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad o ascendencia étnica o cultural, discapacidad física o mental, afección médica, estado civil, edad, orientación sexual, o por cualquier otro motivo o rasgo protegidos por las leyes, ordenanzas o reglamentaciones federales, estatales y locales. Lifeline no condona ni tolera el acoso de ninguna índole, incluida la discriminación, intimidación u hostigamiento, incluido el de índole sexual por medios cibernéticos, por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona, con la que Lifeline entrare en relación laboral o comercial, ni por cualquier otro individuo, alumno o voluntario. Esto resulta de aplicación a todos los empleados, alumnos, o voluntarios y demás relaciones afines, sin importar su posición ni género. Lifeline investigará con celeridad y exhaustividad toda denuncia de acoso y adoptará todas las medidas correctivas que resulten adecuadas y procedentes. Las averiguaciones, denuncias o quejas concernientes a hechos de acoso tal como se describen en esta sección, más arriba, deberán dirigirse a la Responsable de Cumplimiento Normativo encargada de velar por los Procedimientos Uniformes de Sustanciación de Denuncias ("UCP", por sus siglas en inglés) de Lifeline.

**Tinia Cortez**

**t.cortez@lifelinecharterschool.com**

**(310) 885-1872**

### Simulacros de incendios/alarmas/matafuegos

Los simulacros de incendio se realizan en diversos momentos a lo largo de todo el año. **Se requiere silencio y celeridad.** En cada aula y en los pasillos, se publica un plan de evacuación de emergencia que muestra las rutas que deben seguirse en caso de emergencia. Si suena una alarma mientras los alumnos están trasladándose por los pasillos, ellos deberían dirigirse hacia la salida que está en la sección del pasillo en la que estén ubicados en ese momento. Los alumnos deberían recordar que el perfecto orden resulta esencial para lograr una total seguridad. Las violaciones de esta política quedan sujetas a sanciones disciplinarias. Para conseguir una copia de nuestro Plan Integral de Seguridad Escolar, sírvase comunicarse con la dirección de la Escuela.

Los equipos de alarmas contra incendios están regidos por leyes federales y estatales. Todo alumno que altere las alarmas contra incendios y los matafuegos será pasible de sanciones disciplinarias que podrían incluir hasta la expulsión, la detención y la acción penal.

## Drogas y medicamentos

### **Administración de medicamentos en la Escuela:**

Como mínimo una vez por año, el padre y el médico tratante deben presentar una carta de autorización por cada medicamento recetado que se guardará en el legajo de la dirección. La carta del médico debe detallar el nombre del medicamento, la frecuencia de su administración, así como también el respectivo método y dosis de administración. En el caso de que el tipo de medicamento, su dosis, frecuencia de administración o motivo de los cambios en ella, sírvase cerciorarse de presentar de inmediato una nueva carta actualizada.

Si resulta necesario que un alumno tome regularmente algún medicamento (por ejemplo: alergias, cefaleas, etc.), debe constar en su legajo el permiso de su médico y su padre o madre que le permita al alumno venir a la dirección y tomar el medicamento siempre que así lo requiera. **Ningún alumno podrá tomar medicamento alguno, ni siquiera los medicamentos de venta libre, salvo que se dé ante la presencia de personal de la Escuela o bien cuando los alumnos estén autorizados para autoadministrarse dicho medicamento de conformidad con la receta expedida por el médico.** Los medicamentos deben proveerse en una botella preparada en farmacia con el nombre del alumno, el dosis correspondiente y las instrucciones de administración que aparezcan con claridad en la etiqueta correspondiente. Todos los medicamentos de venta libre deben encontrarse dentro de su envase original con el nombre del niño y sus correspondientes instrucciones de administración escritas con claridad en la respectiva etiqueta.

El medicamento, debidamente identificado, deben entregarse al personal de la Escuela a los efectos de garantizar la correcta administración del medicamento. Los alumnos no podrán llevar consigo el medicamento a la Escuela, salvo que así estén autorizados por su médico y sus padres y ello esté aprobado por la Escuela. En la Dirección podrán conseguir disponible una copia de la Política de Administración de Medicamentos de Lifeline.

### Evaluación de la salud odontológica

Los alumnos inscritos en el jardín de infantes en una escuela pública, o bien mientras se encuentran inscritos en primer grado en una escuela pública si el alumno no hubiese estado inscrito en un jardín de infantes en escuela pública, deben someterse a una evaluación de su salud odontológica que llevará a cabo un odontólogo profesional. Sírvase comunicarse con la dirección antes del 31 de mayo en caso de tener alguna duda acerca de este requisito.

### Información sobre la diabetes tipo 2

Lifeline está obligada a notificar a todos los ingresantes a 7º grado acerca de la diabetes tipo 2. Dado a que esta información es importante para todos los alumnos, hemos adjuntado esta planilla informativa adentro del Manual. La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

- Hasta hace algunos años, la diabetes tipo 2 rara vez se daba en los niños, pero se está volviendo cada vez más frecuente, en especial en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros Estadounidenses para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas institucionales en inglés), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollarán diabetes tipo 2 en algún momento de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la manera en que el organismo es capaz de consumir el azúcar (la glucosa) para producir

### energía. Específicamente:

- El cuerpo convierte los hidratos de carbono que hay en la comida en glucosa, que es el combustible básico que necesitan las células del organismo.
- El páncreas produce insulina, que es la hormona que transporta la glucosa desde la sangre hacia las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y así aumentan los niveles de glucosa en sangre.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza peligrosamente niveles altos en la sangre, situación que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas cardíacos como la enfermedad coronaria, ceguera e insuficiencia renal.

### Factores de riesgo asociados a la diabetes tipo 2

Se recomienda que los alumnos que presenten o posiblemente experimenten los factores de riesgo y señales de precaución asociados a la diabetes tipo 2 deben someterse a pesquisas (pruebas y estudios) para detectar o controlar la enfermedad.

#### Factores de riesgo

Los investigadores no terminan de entender por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 mientras que otras no; no obstante ello, los siguientes factores de riesgo están asociados a un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:

- *Tener sobrepeso.* El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En los EE.UU. casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de desarrollar diabetes más que se duplican para un niño con sobrepeso.
- *Antecedentes familiares de diabetes.* Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de sus padres con diabetes o bien presentan antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- *Inactividad.* No realizar ejercicio (sedentarismo) contribuye a reducir la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- *Grupos raciales/étnicos específicos.* Los americanos nativos, los afroamericanos, los hispanos y latinos o los asiáticos e isleños del Pacífico son más propensos que los demás grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- *Pubertad.* Los jóvenes que están cursando la pubertad son más proclives a desarrollar diabetes tipo 2 que los niños pequeños, probablemente por los aumentos normales de sus niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico

### Señales de precaución y síntomas asociados a la diabetes tipo 2

Las señales de precaución y los síntomas de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan con lentitud y, al principio, pueden no haber síntomas. Sin embargo, no todos aquellos que presentan resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de precaución, así como no todos los que presentan síntomas necesariamente tienen la enfermedad.

- Un mayor apetito, incluso después de haber comido
- Inexplicable pérdida de peso
- Mayor sensación de sed, sequedad en la boca y micción frecuente
- Sensación de fatiga y cansancio
- Visión borrosa

- Lenta sanación de llagas o heridas
- Zonas aterciopeladas o corrugadas de la piel con tonalidad oscura, sobre todo en la nuca o debajo de los brazos
- Períodos menstruales irregulares, falta de tales períodos, y/o exceso de crecimiento capilar en la cara y el cuerpo en las niñas
- Alta presión arterial o niveles anormales de lípidos en sangre

### Métodos de prevención y tratamientos de la diabetes tipo 2

Las opciones por un estilo de vida saludable pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Aun con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer regularmente ejercicio físico puede ayudar a los niños a lograr o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en sangre.

- *Comer alimentos saludables.* Realice opciones alimenticias inteligentes. Coma alimentos bajos en grasas y calorías.
- *Realice más actividad física.* Incremente la actividad física en por lo menos 60 minutos por día.
- *Tome medicación.* Si la dieta y el ejercicio no resultan suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 consiste en visitar a su médico. El médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y estatura. También el médico puede solicitar la realización de algunas pruebas y estudios del nivel de glucosa en la sangre del niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (afección que puede conducir a la diabetes tipo 2).

### Tipos de estudios de detección de la diabetes que se encuentran disponibles

- **Prueba de la hemoglobina glicosilada (A1C).** Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o mayor en dos pruebas por separado indica diabetes.
- **Prueba aleatoria de azúcar en sangre (sin ayuno).** Se toma una muestra de sangre en un momento al azar. Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior es indicio de diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- **Prueba aleatoria de azúcar en sangre (en ayunas).** Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas menor a los 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se lo considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o mayor en dos pruebas por separado indica diabetes.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras la ingesta de líquido azucarado. Un resultado mayor a los 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible y tratable, así como la guía orientativa provista en la planilla informativa tiene por objeto generar una mayor conciencia acerca de esta enfermedad. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el administrador de la escuela de su alumno o bien con el prestador de atención clínica.

Para conocer más información sobre la diabetes tipo 2 y encontrar esta información en otros idiomas, visite <http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>.



## **Cierre de emergencia de la Escuela**

A los padres se les notificará en caso de emergencias (como tormentas u otras inclemencias) durante las cuales deba cerrarse la escuela. También se dejará publicado en la escuela un mensaje con su número de teléfono con correo de voz principal en caso de que la escuela deba cerrar por alguna emergencia.

## **Casilleros**

A los alumnos se les conceden casilleros para su uso individual y para guardar sus libros y su indumentaria. Los casilleros son propiedad de Lifeline y, como tales, pueden ser allanados. Los alumnos no deberían tener expectativa de privacidad respecto de los elementos que conserven en los casilleros.

Lifeline no se responsabiliza por la pérdida de los contenidos que hubiere en los casilleros. Todo problema que se suscitare con el funcionamiento del casillero asignado debería denunciarse de inmediato a la Dirección para que dicho problema pueda rectificarse.

Las siguientes son las pautas de uso de los casilleros por parte de los alumnos:

No deberían revelarse las combinaciones de los casilleros a los amigos del alumno titular del casillero correspondiente, ya que se asignan personalmente a cada alumno.

Los alumnos serán los responsables de los elementos guardados en ellos o de los daños ocasionados a su casillero asignado.

Los alumnos deben sacar todos los materiales del casillero asignado antes del cierre de la escuela en el mes de junio; los materiales que queden en el respectivo casillero serán descartados una vez que el personal de maestranza limpie los casilleros.

## **Objetos perdidos y encontrados**

Sírvanse no traer objetos de valor a la escuela ni dejarlos en los casilleros o descuidados en ningún otro lugar. Los artículos encontrados deberían llevarse a la Dirección donde los alumnos que los hubieren perdido pueden reclamarlos. Los elementos personales de los alumnos no están cubiertos por el seguro de la escuela.

## **La Escuela no se hace responsable de los efectos personales**

La Escuela no se responsabiliza por la pérdida de ningún efecto o elemento personal, ya sea propiedad del alumno o de algún miembro integrante de su personal, mientras tal efecto o elemento se encuentre adentro del inmueble, sean edificaciones o instalaciones, de propiedad de Lifeline. Esto incluye la pérdida que se produce como consecuencia de la violación, irrupción, entrada o ruptura ilegal de los casilleros o salones. Lifeline no tiene ni puede contratar un seguro para cubrir tales pérdidas.

Por consiguiente, tanto los padres como los miembros del personal quedan así notificados y advertidos de procurarse un seguro suficiente que cubra artículos de valor tales como joyas y relojes, entre otros, a través de sus propios seguros de propietarios o inquilinos. Los padres pueden obtener cláusulas adicionales en estas pólizas a un costo muy bajo para cubrir las pertenencias que se encuentren afuera de su propio hogar.

A los alumnos se les desaconseja firmemente que traigan a la escuela objetos de valor y grandes sumas de dinero.

## **Pasillos y pases**

Los alumnos deben presentarse a clase en forma puntual. Durante la jornada escolar, los alumnos no deben encontrarse en los pasillos sin contar con un pase mientras el curso se encuentra en clase. Únicamente los docentes y el personal administrativo expiden los pases. Los alumnos tienen acceso habitual a los docentes y al personal administrativo durante la jornada escolar. Sin embargo, si un alumno desea ver a un docente durante su tiempo libre, el alumno debería concertar esto de antemano. Ese docente debe emitir un pase firmado por el que le concede permiso para quedar excusado de la sala de profesores o bien debe reunirse antes o después del horario escolar regular. Sin embargo, en caso de emergencia, los alumnos pueden llegar a tener acceso al personal de la escuela sin contar con cita previa.

## **Muestras de afecto**

Los alumnos deben abstenerse de tener muestras de afecto en los pasillos, incluidos los besos y los abrazos. Estas conductas serán comunicadas a los padres y se adoptarán medidas disciplinarias siempre que los alumnos se rehúsen a cooperar.

## **Peleas**

Lifeline no tolera las peleas ni el hostigamiento ("*bullying*"). Los alumnos que participan en peleas o hechos de hostigamiento serán pasibles de medidas disciplinarias.

**IMPORTANTE:** La respuesta física a una situación problemática no resulta apropiada. Todos los participantes involucrados en una pelea serán considerados responsables. En la mayoría de los casos, ambos alumnos son los que saben que una pelea se está tornando eminente. Aun cuando un alumno no aseste un primer puñetazo, podría haber sido quien haya instigado la pelea. El alumno es responsable de alertar al personal de la escuela para que la situación problemática pueda abordarse (si un alumno alerta a un adulto, pero aun así sigue siendo la "víctima" de una pelea, no se podrá justificar la expulsión).

## **Pruebas del Estado**

La Escuela administrará con frecuencia anual las pruebas requeridas por el Estado a los grados correspondientes (por ej. la Evaluación del Desempeño y Progreso de los Alumnos de California, o CASPP por su sigla oficial en inglés). Un padre o tutor podrá presentar anualmente un pedido por escrito a los funcionarios de la Escuela para excusar total o parcialmente a su hijo de las distintas partes que tienen las evaluaciones CASPP.

## **Notificación del Programa Cal Grant**

Cal Grant es dinero destinado a un colegio universitario que el alumno beneficiado no tiene la obligación de devolver. Para calificar como beneficiario, los alumnos deben presentar una Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA, por su sigla oficial en inglés) o una Solicitud según la Ley del Sueño Californiano (CADAA, por su sigla oficial en inglés) antes del plazo límite (véase [www.csac.ca.gov](http://www.csac.ca.gov) para conocer los plazos actualizados) y cumplir con los requisitos de elegibilidad y capacidad económica, así como también con los requisitos mínimos de promedio general de calificaciones (GPA, por su sigla en inglés). Las subvenciones Cal

Grants se pueden utilizar en cualquier Universidad de California, la Universidad Estatal de California o el Colegio Comunitario de California, así como también colegios universitarios profesionales e independientes o escuelas técnicas de California. Lifeline está obligada, por ley estatal, a presentar ante una Comisión de Ayuda Estudiantil de California el GPA de todos los alumnos superiores de la escuela secundaria para el 1.º de octubre de cada año, a menos que el alumno sea mayor de 18 años o el padre o tutor para los menores de 18 años hubieren optado por no participar. Se presumirá que los alumnos que actualmente se encuentran cursando el undécimo (11º) grado es postulante de una subvención Cal Grant, a menos que el Alumno (o Padre, si el Alumno es menor de 18 años) haya manifestado su opción de no participar antes del 1.º de septiembre de 2019 inclusive.

### **Artículo 504**

Lifeline reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada que tenga una discapacidad quede, en razón de tal discapacidad, excluida de participar, se le denieguen tales beneficios o, de cualquier otro modo, quede sometida a una discriminación en virtud de cualquier programa implementado por Lifeline. Todo alumno que tuviere una discapacidad identificada con objetividad y que limite sustancialmente alguna actividad principal de la vida cotidiana, como ser, entre otras, el aprendizaje, resulta elegible para recibir una adaptación de parte de Lifeline. El padre de algún alumno presuntamente necesitado o calificado para recibir adaptaciones conformes al Artículo 504 deberían comunicarse con el Administrador del Campus de la escuela. Se encuentra disponible a pedido una copia de las políticas y los procedimientos de Lifeline conformes al Artículo 504.

### **Educación especial**

Lifeline está dedicada a la creencia de que todos los alumnos pueden aprender y a ellos se les debe garantizar una oportunidad igual para convertirse en miembros colaborativos del entorno académico y la sociedad. La Escuela brinda una instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejora Educativa para los Individuos con Discapacidades (IDEIA, por su sigla oficial en inglés), los requisitos del Código Educativo, y las políticas y los procedimientos aplicables de la Carta del Condado El Dorado SELPA. Estos servicios se encuentran disponibles para alumnos de educación especial inscritos en la Escuela.

Lifeline ofrece programas y servicios educativos de alta calidad para todos sus alumnos de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada uno de ellos. Colaboramos con los padres, el alumno, los docentes y demás organismos, según se indique, con el fin de poder satisfacer de la mejor manera posible las necesidades educativas de cada alumno.

El padre o tutor de un alumno presuntamente necesitado o calificado para recibir servicios educativos especiales deberían comunicarse con el Administrador del Campus de la escuela.

### **Calificaciones de los docentes**

Todos los padres podrán solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los docentes de aula y de los profesionales auxiliares.

### **Registros estudiantiles**

Esto vale de Notificación Anual de Lifeline sobre la Política de Información de Directorios y Derechos de la FERPA según lo exige la Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad (FERPA, por su sigla oficial en inglés). Lifeline guarda diversos registros estudiantiles, como ser, entre otros, los certificados analíticos de

calificaciones, registros de inscripción, legajos disciplinarios y las constancias de vacunación. La FERPA les ofrece a los padres y alumnos mayores de 18 años inclusive (los "alumnos elegibles") determinados derechos con respecto a los registros educativos de los alumnos. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del alumno 5 días hábiles después del día en que Lifeline reciba un pedido de acceso.

Los padres o los alumnos elegibles deberían presentar ante el Administrador del Campus o su delegado un pedido por escrito en el que se identifiquen los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela dispondrá los arreglos correspondientes para acceder y notificar al padre o alumno elegible acerca del momento y lugar en los que se podrán inspeccionar tales registros.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del alumno que el padre o el alumno elegible entienda como inexactos, engañosos o de cualquier otro modo violatorios de los derechos de privacidad del alumno según la ley FERPA. Los padres o los alumnos elegibles que deseen pedirle a Lifeline que modifique un registro deberían presentar ante el Administrador del Campus o su delegado. Ese pedido por escrito debería identificar con claridad la parte del registro que desean cambiar, así como también debería especificar el motivo de tal cambio propuesto. Si Lifeline decidiese no modificar el registro según lo solicite el padre o el alumno elegible, Lifeline notificará al padre o alumno elegible acerca de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia para sustanciar el pedido de modificación. Al padre o al alumno elegible se les brindará información adicional sobre los procedimientos de sustanciación de audiencias al momento de ser notificados de su derecho a participar de tal audiencia.
3. El derecho a prestar su consentimiento por escrito antes de que la escuela revele información de identificación personal (PII, por su sigla en inglés) que emane de los registros educativos del alumno, salvo en la medida en que la FERPA autoriza tal divulgación sin mediar consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, consiste en la divulgación a los funcionarios de la escuela que tuvieren legítimo interés educativo en tal difusión. Por funcionario de la escuela se entiende a la persona empleada por la escuela en calidad de administrador, supervisor, instructor o miembro del personal auxiliar (incluido el personal sanitario o médico y el personal que integra la unidad de las fuerzas de seguridad) o bien una persona que preste servicios en el Consejo Directivo de la escuela. Un funcionario de la escuela también puede incluir a un voluntario o contratista fuera del ámbito escolar que preste un servicio institucional o desempeñe una función para la cual la escuela utilizaría a sus propios empleados y que se encuentre bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII que surgiere de los registros educativos, como lo pueden ser un abogado, un auditor, un consultor médico o un terapeuta; un padre o un alumno voluntario que preste servicio en un comité oficial, como ser un comité de disciplina o sustanciación de denuncias; o bien un padre, alumno u otro voluntario que asista a otro funcionario de la escuela en el desempeño de sus tareas. Un funcionario de la escuela tiene un legítimo interés educativo si tiene la necesidad de revisar un registro educativo con el propósito de cumplir con su propia responsabilidad profesional.

A pedido, la escuela revela los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno busque o pretenda inscribirse, o bien que ya esté inscrito si la divulgación se produce a los efectos de proceder con la inscripción o el traslado del alumno en cuestión.

Sírvase tener presente que Lifeline no difundirá información a terceros para fines atinentes al cumplimiento de disposiciones inmigratorias, salvo en la medida en que así lo exigiere una ley u orden judicial.

4. El derecho a presentar una denuncia ante el Departamento de Educación de los EE.UU. concerniente a las presuntas omisiones de Lifeline en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que se encarga de administrar la FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202

La FERPA permite la divulgación de la PII de los registros educativos de un alumno, sin el consentimiento del padre o del alumno elegible, si la divulgación reúne determinadas condiciones previstas en el art. 99.31 de las reglamentaciones de la FERPA. Salvo por las divulgaciones dirigidas a funcionarios de la Escuela, las divulgaciones relacionadas con alguna orden judicial o con citaciones judiciales legalmente expedidas, divulgaciones de información de directorio, y divulgaciones dirigidas al padre o al alumno elegible, las reglamentaciones del art. 99.32 de la FERPA le exigen a la escuela que deje constancia registrada de tal divulgación. Tanto los padres como los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Lifeline podrá divulgar la PII de los registros educativos de un estudiante sin la necesidad de obtener el previo consentimiento por escrito de los padres o del alumno elegible:

1. A otros funcionarios de la escuela, incluidos los docentes, dentro del organismo o institución educativa a quien la escuela le haya determinado que tiene legítimos intereses educativos. Estos incluyen a contratistas, consultores, voluntarios u otros terceros a quienes la escuela ha contratado para prestar servicios o funciones institucionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el art. 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3). (art. 99.31(a)(1).)
2. A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación terciaria en el que un alumno busque o pretenda inscribirse, o bien que ya esté inscripto si la divulgación se produce a los efectos de proceder con la inscripción o el traslado del alumno en cuestión, todo ello sujeto a los requisitos previstos en el art. 99.34. (art. 99.31(a)(2).)
3. A representantes autorizados del Auditor General de los EE.UU., el Procurador General de los EE.UU., la Secretaría de Educación de los EE.UU. o a las autoridades educativas locales, como lo son la secretaria de educación estadual en el Estado del padre o alumno elegible (SEA, por su sigla en inglés). Las divulgaciones previstas en esta disposición se podrán efectuar, conforme a los requisitos del art. 99.35, en relación con alguna auditoría o evaluación de programas educativos con apoyo federal o estadual, o para la ejecución o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se vinculan con esos programas. Estas entidades pueden efectuar divulgaciones adicionales de la PII a entidades externas que fuesen designadas por ellas como sus respectivos representantes autorizados para llevar a cabo una auditoría, evaluación o actividad de ejecución o cumplimiento en su nombre y representación. (art. 99.31(a)(3) y 99.35.)
4. En relación con la ayuda financiera que hubiere solicitado o recibido el alumno, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para recibir ayuda, determinar la cantidad de la misma, establecer sus condiciones, o bien hacer valer los términos y condiciones de tal ayuda. (art. 99.31(a)(4).)
5. A los funcionarios o autoridades locales y estatales a quienes se les permita específicamente recibir informe y difusión de tal información en razón de una ley estadual atinente al sistema de justicia de menores y la capacidad del sistema para prestar servicio efectivo, antes de su adjudicación, al alumno cuyos registros fueren difundidos, de conformidad con el art. 99.38. (art. 99.31(a)(5).)
6. A organizaciones que lleven a cabo estudios directa o indirectamente para la escuela, con el fin de: (a)

desarrollar, validar, o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda para estudiantes; o (c) mejorar la instrucción, en caso de haberse cumplido los requisitos aplicables. (art. 99.31(a)(6).)

7. A organismos de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (art. 99.31(a)(7).)
8. A los padres de un alumno elegible si éste es un dependiente según la normativa impositiva emanada del IRS.  
(art. 99.31(a)(8).)
9. Para cumplir con una orden judicial o una citación judicial legalmente expedida. (art. 99.31(a)(9).)
10. A los funcionarios correspondientes en relación con una emergencia de salud o seguridad, de conformidad con el art. 99.36.  
(art. 99.31(a)(10).)
11. Información que la escuela haya designado como "información de directorio" según el art. 99.37. (art. 99.31(a)(11).)
12. A un gestor del caso dependiente de un organismo o a cualquier otro representante de un Estado u organismo de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizada para acceder al plan del caso del alumno cuando tal organismo u organización fuese legalmente responsable, de conformidad con la legislación estadual o tribal, de la atención y protección del alumno colocado en guarda temporal. (20 U.S.C. art. 1232g(b)(1)(L).)
13. Al Secretario de Agricultura o a representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición a los efectos de llevar a cabo la supervisión de un programa, evaluaciones y mediciones del desempeño de los programas autorizados según la Ley Nacional de Almuerzo Escolar Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, según determinadas condiciones. (20 U.S.C. art. 1232g(b)(1)(K).)

Lifeline no difundirá información a terceros para fines atinentes al cumplimiento de disposiciones inmigratorias, salvo en la medida en que así lo exigiere una ley u orden judicial.

La información de directorio, que es información que no suele considerarse perjudicial ni como una invasión de la privacidad en caso de ser divulgada, también puede revelarse a organizaciones externas sin contar con el previo consentimiento por escrito de uno de los padres. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, a las empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales les exigen a los organismos educativos locales (LEA, por su sigla oficial en inglés) que recibieren asistencia en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según sus modificaciones (ESEA, por su sigla oficial en inglés) que provean a los reclutadores militares, a pedido, la siguiente información: nombres, domicilios y números telefónicos, salvo que los padres le hayan avisado al LEA que no desean que se divulgue la información de su hijo alumno sin mediar su previo consentimiento por escrito.

Lifeline ha designado la siguiente información como información de directorio:

- Nombre del alumno
- Domicilio
- Número de teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Fotografía
- Fecha de nacimiento

- Fechas de concurrencia
- Nivel de grado
- Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- Peso y estatura de los miembros integrantes de equipos deportivos
- Títulos, honores y premios recibidos
- El organismo o institución educativa a la que haya concurrido más recientemente

La información de directorio no incluye el estado de ciudadanía, la condición de inmigrante, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique nacionalidad. Tanto los padres como los tutores pueden negarse a difundir la información de directorio de un alumno. Si usted no desea que Lifeline revele la información de directorio de los registros educativos de su hijo sin contar con su previo consentimiento por escrito, usted deberá notificar a Lifeline por escrito dentro de los primeros 30 días de iniciado el ciclo lectivo. Sírvese remitir su notificación a la Dirección.

### **Política contra las violaciones del Título IX, el hostigamiento, el acoso en general, el acoso sexual y la intimidación**

La discriminación, el acoso sexual, el acoso en general, la intimidación y el hostigamiento son todos ellos comportamientos disruptivos que interfieren con la capacidad de aprender de los alumnos y que afectan negativamente su participación, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen con un entorno escolar hostil. Como tales, Lifeline prohíbe todo acto de discriminación, acoso sexual, acoso en general, intimidación y hostigamiento en todas sus manifestaciones. Esta política incluye aquellas ocasiones que se dan en un lugar del campus escolar, en eventos y actividades patrocinadas por la escuela, sin importar su lugar de realización, a través de tecnología perteneciente a la escuela y por cualquier otro medio electrónico.

Tal como se utilizan los términos en esta política, la discriminación, el acoso sexual, la intimidación, y el hostigamiento se describen como la conducta intencional, incluida la verbal, física, comunicación escrita u hostigamiento por medios cibernéticos, que incluyen el hostigamiento sexual motivado por características reales o aparentes de discapacidad, embarazo, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad o ascendencia racial, étnica o cultural, condición de inmigrante, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, nacimiento de hijos o situaciones médicas afines, estado civil, edad o asociación con una persona o grupo de personas que tengan el menos una de estas características reales o aparentes o por cualquier otro motivo o rasgo protegidos por las leyes, ordenanzas o reglamentaciones federales, estatales y locales. Asimismo, el hostigamiento (popularmente conocido como "bullying") comprende las conductas descritas en las definiciones establecidas en esta política. En lo sucesivo, tales acciones serán aludidas como "malas conductas prohibidas por esta política".

En la medida de lo posible, Lifeline realizará los esfuerzos razonables para evitar que los alumnos sean objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en su contra, y arbitrará todos los medios necesarios para investigar, responder, abordar y denunciar tales comportamientos de manera oportuna. El personal de la escuela Lifeline que fuere testigo de tales actos de mala conducta prohibidos por esta política tomarán de inmediato las medidas necesarias para intervenir siempre que sea seguro hacerlo.

Más aún, Lifeline no condonará ni tolerará las malas conductas prohibidas por esta política, por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona, con la que Lifeline entrase en relación laboral o comercial, ni por cualquier otro individuo, alumno o voluntario. Esta política resulta de aplicación a todos los empleados, alumnos, o voluntarios y demás relaciones afines, sin importar su posición ni género. Lifeline investigará con celeridad y exhaustividad toda denuncia de tal mala conducta prohibida por esta política y adoptará todas las medidas correctivas que resulten adecuadas y procedentes.

*Coordinadora a cargo de velar por el cumplimiento del Título IX, Acoso, Intimidación, Discriminación y Hostigamiento (la "Coordinadora"):*

Tinia Cortez  
t.cortez@lifelinecharterschool.com  
(310) 885-1872

## **Definiciones**

### Acoso ilícito prohibido

- La conducta verbal como son los epítetos, las bromas peyorativas o los comentarios despectivos o las difamaciones
- La conducta física como son la agresión, el contacto indeseado, la obstrucción intencional del movimiento normal o la intromisión en el trabajo o la escuela en razón del sexo, la raza o cualquier otro rasgo característico protegido
- Las represalias por denunciar o amenazar con denunciar hechos de acoso
- El trato deferente o preferencial motivado por cualquiera de las clases protegidas mencionadas anteriormente

### Acoso ilícito prohibido según el Título IX

Tanto el Título IX (20 del U.S.C. art. 1681 y sgts.; 34 C.F.R. art. 106.1 y sgts.) como la legislación estadual de California prohíben el acoso motivado por cuestiones de sexo. De conformidad con estas leyes vigentes, la discriminación por motivos sexuales en instituciones educativas está prohibida. Todas las personas, independientemente de su sexo, tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades y libertades frente a hechos de discriminación ilegal en los programas o actividades educativas realizadas por Lifeline.

Lifeline está comprometida a brindar un lugar de trabajo y un entorno educativo libre de acoso sexual, por lo que considera tal clase de acoso como una ofensa mayor que podría acarrear sanciones disciplinarias.

El acoso sexual consiste en insinuaciones sexuales y pedidos de favores sexuales, entre los cuales se incluye la conducta verbal o física de naturaleza sexual toda vez que: (a) la sumisión a la conducta se la imponga de manera explícita o implícita como término o condición del empleo, categoría académica o promoción de un individuo; (b) la sumisión a la conducta, o rechazo de la misma, por parte del individuo se utilice como fundamento para el empleo, la educación o las decisiones académicas que afecten al individuo; (c) la conducta tenga el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico del individuo, o bien de generar un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión a la citada conducta ilícita, o su rechazo, por parte del individuo se utiliza como fundamento para la toma de decisiones que afectan al individuo en relación con beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles directamente en la institución educativa o indirectamente a través de ella.

También es ilegal tomar represalias de cualquier manera en contra de un individuo que haya articulado una preocupación de buena fe sobre el hecho de acoso sexual cometido en su contra o en contra de otro individuo.

El acoso sexual podría incluir, entre otras conductas, los siguientes comportamientos:

- Las agresiones físicas de naturaleza sexual, como son los actos de:
- Violación, ataque sexual, abuso sexual o intentos de cometer esta clase de agresiones sexuales, o bien
- La conducta física de índole sexual, como son los contactos, pellizcos, palmadas, sujeciones, roces producidos contra el cuerpo de otra persona, o meterle algún dedo a otro



Las insinuaciones, proposiciones o cualquier otra manifestación sexual indeseada, como lo son:

- Gestos, avisos, observaciones, bromas o comentarios con orientación sexual acerca de la sexualidad o experiencia sexual de una persona
- El trato preferencial o las promesas de trato preferencial hacia un individuo por someterse a una conducta sexual, incluida la instigación o tentativa de instigación para inducir a un individuo a involucrarse en una actividad sexual a cambio de una compensación o gratificación o trato deferente por rechazar la conducta sexual
- La sujeción o las amenazas de sujeción contra un empleado o alumno a una atención o conducta sexual indeseada o bien dificultar deliberadamente el desempeño de un empleado o alumno en razón de su condición sexual

Las exhibiciones o publicaciones de índole sexual o discriminatoria difundidas en cualquier lugar del ámbito laboral o educativo, como lo son:

- La exhibición de imágenes, historietas, afiches, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura, u otros materiales que resultan sexualmente sugestivos o degradantes o pornográficos o el hecho de traer o poseer tal clase de material para leer, exhibir o ver en el trabajo o en el ámbito educativo
- La lectura pública, o la difusión por cualquier otro medio en el ámbito laboral o educativo, de materiales que resulten sexualmente reveladores de cualquier modo, sexualmente sugestivos o degradantes o pornográficos, y
- La exhibición de letreros u otros materiales con el propósito de segregar a un individuo en razón de su sexo en un lugar del ámbito laboral o educativo (distinto de los sanitarios o recintos similares)

Las ilustraciones de acoso en general o de acoso sexual descritos anteriormente no han de interpretarse como lista exhaustiva de los actos prohibidos en virtud de esta política.

## **Hostigamiento prohibido**

El hostigamiento se define como todo acto o comportamiento físico o verbal grave o generalizado, como son las comunicaciones formuladas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen al menos un acto cometido por algún alumno o grupo de alumnos que pudiera configurar un acoso sexual, violencia por odio, o que genere un entorno educativo intimidatorio u hostil, dirigido hacia al menos un alumno que tiene o pudiera predecirse razonablemente que tenga el efecto de al menos uno de los siguientes comportamientos:

- Colocar a uno o varios alumnos sensatos en situación de temor a sufrir un daño sobre su persona o sus bienes.
- Hacer que un alumno sensato experimente un efecto sustancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.
- Hacer que un alumno sensato experimente una injerencia sustancial sobre su desempeño académico.
- Hacer que un alumno sensato experimente una injerencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, las actividades o los privilegios brindados por Lifeline.

Por "alumno sensato" se entiende aquel alumno que, incluido el alumno con necesidades excepcionales, entre otros casos, ejerce un cuidado, habilidad y criterio en su conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus particulares necesidades especiales.

El hostigamiento cibernético es el cometido por medio de actos electrónicos como ser, entre otros, la transmisión de comunicaciones intimidatorias, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes perjudiciales por Internet, redes sociales u otras tecnologías que utilizan un teléfono, una computadora o cualquier otro dispositivo

inalámbrico de comunicación. El hostigamiento cibernético también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa otra persona con el fin de dañar su reputación.

Acto electrónico significa la creación y transmisión originada tanto dentro como fuera del sitio web de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico como lo son, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico, u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o radiomensaje, de una comunicación, incluidos, entre otros medios, los siguientes:

- Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
- Una publicación por Internet en el sitio web de una red social como ser, entre otras difusiones:
- La publicación o creación de una página de denostación. Por "página de denostación" se entiende un sitio web creado en Internet con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en la definición de "hostigamiento" más arriba.
- Crear una personificación verosímil de otro alumno real con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en la definición de "hostigamiento" más arriba. La "personificación verosímil" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de hostigar al alumno imitado de tal modo que otro alumno podría creer razonablemente, o hubiere creído razonablemente, que el alumno era o es aquel que fuere imitado
- Crear un perfil falso con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en la definición de "hostigamiento" más arriba. Por "perfil falso" se entiende aquel perfil de un alumno ficticio o un perfil en el que se utilice la imagen o los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.
- Un acto de "hostigamiento sexual cibernético", como lo son, entre otros, la difusión, instigación o inducción a difundir una fotografía u otro registro visual por parte de un alumno a otro o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que se hubiere o pudiese haber predicho razonablemente que surta al menos uno de los efectos descritos en la definición de "hostigamiento" más arriba. Una fotografía u otro registro visual, según se la describe más arriba, incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otro registro visual de un menor en los que el menor resulte identificable mediante la fotografía, el registro visual u otro acto electrónico. El "hostigamiento sexual cibernético" no incluye la representación, el retrato ni la imagen que contenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que impliquen eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.

Sin perjuicio de las precedentes definiciones de "hostigamiento" y "acto electrónico", un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que ha sido transmitido por Internet o se encuentre publicado actualmente en Internet.

## **Procedimientos de sustanciación de denuncias**

### **1. Cómo formular las denuncias**

Cabe esperar que todos los miembros del personal ejerzan una adecuada supervisión para hacer cumplir las normas de conducta y, en caso de ser testigos o tomar conocimiento de una mala conducta prohibida por esta política, para intervenir lo más pronto posible como resulte seguro hacerlo, llamar para pedir ayuda y denunciar tal tipo de incidentes. El Consejo Directivo le exige al personal que siga los procedimientos que constan en esta política para denunciar los presuntos actos de mala conducta prohibidos por esta política.

A todo alumno que crea que ha sido objeto de una mala conducta prohibida por esta política o que haya sido testigo de semejante mala conducta prohibida se lo alienta desde aquí a denunciar de inmediato tal tipo de incidente ante la Coordinadora:

Tinia Cortez  
t.cortez@lifelinecharterschool.com  
(310) 885-1872

Las denuncias concernientes a tal clase de mala conducta también se pueden formular ante el Departamento de Educación de los EE.UU., Oficina para los Derechos Civiles.

400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-1100  
Teléfono: 800-421-3481

Si bien no es imperiosa la presentación de una denuncia por escrito, la parte denunciante debería presentarla por escrito ante el Coordinador. Las denuncias orales también deberán considerarse como denuncias oficiales. Las denuncias se pueden hacer en forma anónima, pero toda sanción disciplinaria formal no puede basarse exclusivamente en un informe anónimo.

Se espera que los alumnos denuncien todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta política u otros abusos verbales o físicos. Todo alumno que sienta que es objetivo de tal comportamiento debería comunicarse de inmediato con un docente, consejero estudiantil, el Administrador del Campus, algún integrante del personal escolar o un familiar para que pueda recibir ayuda al momento de resolver el problema de manera tal que guarde consistencia con esta política.

Lifeline reconoce y respeta el derecho que todo individuo tiene a la privacidad. Todas las denuncias deberán investigarse de una manera tal que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto incluye la preservación de la confidencialidad de la identidad del denunciante, según corresponda, salvo en la medida que fuere necesario llevar a cabo la investigación o bien para resolver el incidente, según lo determine la Coordinadora o su delegado administrativo en función de cada caso.

Lifeline prohíbe toda forma de represalia contra un denunciante en el proceso de presentación de su denuncia, como ser, entre otras situaciones, la formulación y presentación de una denuncia o la denuncia per sé de casos de mala conducta prohibida por esta política. Semejante participación no afectará en modo alguno la categoría, los grados ni la asignación de tareas del denunciante.

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación en acoso sexual dentro de los seis (6) meses de su asunción de una posición de supervisión y recibirán de allí en más capacitación adicional una vez cada dos (2) años. Todo el personal recibirá capacitación en acoso sexual y/o instrucción concerniente al hecho de acoso sexual según lo exige la ley.

## 2. Investigación

Contra entrega de una denuncia de mala conducta prohibida por esta política por parte de un alumno, miembro del personal, padre, voluntario, o afiliado de Lifeline, la Coordinadora o su delegado administrativo iniciará una investigación con celeridad. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no llevará más de siete (7) días lectivos. Si la Coordinadora, o su delegado administrativo, determinase que una investigación llevará más de siete (7) días lectivos, se lo informará al denunciante o a cualquiera otra parte relevante y proporcionará una fecha aproximada para la cual haya concluido la investigación.

Al momento de la finalización de la investigación, la Coordinadora o su delegado administrativo se reunirán con el denunciante y, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, le brindará al denunciante

la información relativa a la investigación, incluyendo las medidas que fueren necesarias para resolver el incidente o la situación. Sin embargo, en ningún caso la Coordinadora o su delegado administrativo podrán revelar la información confidencial relacionada con otros alumnos o empleados, incluso el tipo y alcance de la sanción disciplinaria adoptada en contra de tales alumnos o empleados.

Todos los registros relacionados con alguna investigación de denuncias conformes a esta política se mantendrán en un lugar seguro.

### 3. Consecuencias

Los alumnos o empleados que participen de una mala conducta prohibida por esta política serán pasibles de una sanción disciplinaria.

### 4. Procedimientos Uniformes de Sustanciación de Denuncias

Toda vez que un hecho de hostigamiento o acoso se viere motivado por alguna de las características protegidas establecidas en la presente política, el denunciante también podrá completar un formulario de denuncia conforme a los Procedimientos Uniformes de Sustanciación de Denuncias ("UCP", por su sigla oficial en inglés) en cualquier momento mientras dure el proceso, en congruencia con los procedimientos establecidos en este Manual.

### 5. Derecho de apelación

Si al denunciante le resultare insatisfactoria la resolución adoptada por la Coordinadora, entonces podrá presentar, dentro de los cinco (5) días lectivos de la fecha de resolución, una apelación ante el Comité de Apelaciones Designadas. En tales casos, al menos tres (3) empleados certificados de la Escuela que no tengan vinculación alguna con el caso y que hayan sido designados y capacitados con anterioridad a tales efectos se reunirán para llevar a cabo una revisión confidencial de la apelación del Denunciante y dictarán una resolución definitiva.

## **Notificación anual del Procedimiento Uniforme de Sustanciación de Denuncias**

Lifeline tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones estatales y federales y ha implementado procedimientos para abordar las denuncias de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegal, y las denuncias que aduzcan violaciones de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, incluso el cobro de cuotas estudiantiles ilegales, el incumplimiento de la Fórmula de Financiación y Control Local, y el incumplimiento de las adaptaciones razonables para alumnos lactantes.

Lifeline investigará y procurará resolver las denuncias utilizando las políticas y los procedimientos conocidos como Procedimiento Uniforme de Sustanciación de Denuncias ("UCP") adoptado por nuestro Consejo Directivo. Las denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegal podrán basarse en características reales o aparentes de edad, ascendencia, color, identificación de grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, información genética, discapacidad física, discapacidad mental, afección médica, estado civil, nacionalidad, origen nacional, racial o étnico, condición inmigratoria, religión, sexo, orientación sexual, o en la vinculación que tuviere una persona con una determinada persona o grupo con al menos una de estas características reales o aparentes, en cualquiera de los programas o actividades de Lifeline que recibiere o se beneficiare de la ayuda financiera estatal.

Todos los alumnos tienen derecho a una educación pública gratuita, sin importar su condición inmigratoria ni sus creencias religiosas. Para conocer más información sobre esta cuestión, recomendamos a las familias que revisen el programa de cumplimiento inmigratorio denominado "Conozca sus derechos" establecidos por el Procurador

General de California que se encuentra disponible en su sitio web oficial aquí: <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>. Los alumnos que son víctimas de delitos por odio tienen el derecho de denunciar tales delitos según este proceso.

También se debe utilizar el UCP al momento de abordar las denuncias que aduzcan incumplimiento de las leyes estatales o federales incluidas (hasta donde las brinda Lifeline) las disposiciones aplicables en materia de:

- Educación para Adultos
- Programas de Seguridad y Educación Después de la Escuela
- Programas de Educación Vocacional Agrícola
- Centros de Educación para Indios Americanos y Evaluaciones de Programas Educativos Tempranos para Niños
- Servicios para Jóvenes en Situación de Adopción Temporal o de Calle
- Programas Consolidados de Ayuda Categórica
- Educación para Migrantes
- Carreras Técnicas y Programas de Capacitación y Educación Técnica
- Programas de Desarrollo y Cuidado Infantil
- Programas de Nutrición Infantil
- Períodos de Cursado sin Contenido Educativo (de noveno a duodécimo grado)
- Programas de Asistencia para Pares de California y Revisión para Docentes
- Desarrollo y Cuidado Infantil
- Centros Ocupacionales Regionales y Programas de Educación Especial
- Programas implementados por la Ley de Todos los Alumnos Triunfan / Ley de Ningún Niño Queda Atrasado (2001) (Títulos I-VII)
- Educación bilingüe
- desde el preescolar estatal
- Ayuda por el impacto económico
- Educación para la prevención del tabaquismo
- Los requisitos que rigen la Fórmula de Financiación y Control Local, los Planes de Responsabilidad y Control Local o los artículos 47606.5 y 47607.3 del Código Educativo, según correspondan
- Las adaptaciones razonables para alumnos lactantes
- Ex alumnos de juzgados de menores y alumnos de las familias militares
- Actas instructivas sobre educación física
- Educación compensatoria
- Planes de seguridad escolar
- Educación especial

Una denuncia por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles podrá presentarse de conformidad con el UCP. El alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota estudiantil por su participación en una actividad educativa. La cuota estudiantil podría incluir, entre otros conceptos, los siguientes:

- La cuota que se le cobra a un alumno como condición para su matriculación en la escuela o en las clases, o como condición para su participación en una determinada clase o actividad extracurricular, sin importar si reviste carácter electivo u obligatorio, o si tiene por finalidad ganar créditos.
- Un depósito de garantía, u otro pago, que el alumno deba efectuar para obtener una llave, un casillero, un libro, algún aparato áulico, instrumento musical, indumentaria, o cualquier otro material o equipo.
- Una compra que un alumno deba efectuar para obtener materiales, insumos, equipos o vestimentos vinculadas con una actividad educativa.

La denuncia que un alumno hiciera por la cuota estudiantil no podrá presentarse más allá de un (1) día después de la fecha de ocurrida la presunta violación. Las denuncias por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles deben presentarse ante el Director Ejecutivo. La denuncia concerniente a las cuotas estudiantiles o una denuncia por el Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP, por su sigla oficial en inglés) se podrán presentar en forma anónima si es que la denuncia aporta pruebas o información tendiente a respaldar la afirmación de incumplimiento de las leyes aplicables. Las denuncias que no estuvieren relacionadas con cuotas estudiantiles deben formularse por escrito ante el siguiente funcionario encargado de velar por el cumplimiento normativo:

Srta. Tinia Cortez  
225 S. Santa Fe Ave., Compton, CA 90221  
t.cortez@lifelinecharterschool.com  
Teléfono: (310) 885-1872

Las denuncias que aduzcan discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el presunto hecho de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento hubiere ocurrido o la fecha en que el denunciante primero hubiere tomado conocimiento de las circunstancias que dieron lugar al presunto hecho de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, salvo que el plazo de presentación sea prorrogado por escrito por el Director Ejecutivo o su delegado.

Las denuncias se investigarán y se remitirá por escrito al denunciante una decisión o informe dentro de los sesenta (60) días de recibida la denuncia. Este plazo de sesenta (60) días puede ser prorrogado mediante acuerdo por escrito del denunciante. El funcionario de cumplimiento normativo responsable de investigar la denuncia deberá llevar a cabo una investigación exhaustiva de conformidad con las reglamentaciones de California y según las políticas y los procedimientos del UCP de Lifeline.

El denunciante tiene derecho a apelar la decisión de Lifeline ante del Departamento de Educación de California (CDE, por su sigla institucional en inglés) presentando un recurso de apelación por escrito dentro de los quince (15) días de recibida la decisión. La apelación debe incluir una copia de la denuncia presentada ante la Escuela y una copia de la decisión adoptada por Lifeline.

Los recursos del derecho civil pueden estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales en materia de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si las hubiere. En los casos correspondientes, se puede presentar una apelación de conformidad con el Artículo 262.3 del Código Educativo. Un denunciante puede impulsar todos los recursos disponibles según el derecho civil por fuera de los procedimientos de sustanciación de denuncias implementado por Lifeline. Los denunciantes podrán procurar asistencia de parte de centros de mediación o de abogados privados o defensores públicos. Un tribunal puede imponer las reparaciones disponibles en el derecho civil, entre las cuales se encuentran las medidas cautelares y los interdictos provisorios.

En la oficina de la Dirección habrá disponible en forma gratuita una copia de los procedimientos de sustanciación de denuncias y la política del UCP. Para más información sobre cualquier parte de los procedimientos de sustanciación de denuncias, incluida su presentación o solicitud de copia de los mismos, sírvase comunicarse con el Administrador del Campus.

### **Excursiones**

Es posible que se los aliente a los alumnos a participar de excursiones educativas que están relacionadas con los contenidos curriculares que se ven en el aula. Todas las excursiones estarán bien supervisadas por los miembros del cuerpo docente de Lifeline y se les puede pedir a los padres que concurren como adultos acompañantes (sírvase

ver la Política sobre Excursiones para conocer más detalles). Si se planifica una excursión, los padres recibirán aviso suficiente por adelantado. Los alumnos no podrán participar de las excursiones sin contar con el permiso por escrito de sus padres. Siempre que los alumnos se encuentren de excursión, resultarán de aplicación todas las normas de Lifeline y su Código de Conducta.

Antes de que participe un alumno en una excursión patrocinada por la escuela, es responsabilidad de los padres informar a la escuela acerca de toda información médica de emergencia como ser alergias, entre otras situaciones similares.

### **Escuela de verano y refuerzo escolar**

Lifeline Education Charter School se concentrará en amplias estructuras de apoyo estudiantil (como por ej. la escuela de verano, las clases de apoyo, tutorías antes y después del horario escolar) para ayudar a los alumnos a cumplir los requisitos de graduación (UC A-G). Además, a los alumnos identificados para su reprobación y repitencia se les proveerá de programas de remediación y refuerzo (como por ejemplo las tutorías después del horario escolar y el refuerzo de verano).

### **Escuela secundaria**

Los grados repetidos se pueden recuperar durante la escuela de verano. Los alumnos de la escuela secundaria pueden tomar cursos de refuerzo durante el ciclo lectivo de verano en una escuela alternativa o bien en un colegio universitario estadual o comunitario local si es que los cursos cumplen los requisitos establecidos por Lifeline. Un estudiante debe contar con la aprobación previa del consejero estudiantil antes de inscribirse en un programa escolar de verano que no fuesen las opciones enumeradas en la carta de la escuela de verano.

Se pueden ganar hasta un máximo de 10 créditos durante los cursos de verano. Los cursos hechos para refuerzo escolar no se podrán aplicar a los requisitos de escolaridad para la graduación ni para el cálculo del rango de clase.

### **Escuela primaria y media**

Los alumnos pueden tomar cursos de refuerzo durante el ciclo de verano, pero estos cursos no se aplicarán a los requisitos de escolaridad ni para el cálculo del promedio general de calificaciones ni para el rango de clase. No está garantizada la inscripción en el programa escolar de verano. En el caso de que no se encuentre disponible la escuela de verano, se les proporcionará a los alumnos y a sus familias de mayor información durante el año lectivo.

### **Almuerzo gratuito o a precios reducidos**

Las solicitudes de comidas gratuitas o a precios reducidos se incluyen en los paquetes de inscripción para todas las familias y también se pueden obtener en el sitio web de la escuela y en la oficina. A todas las familias se las alienta a completar el formulario de solicitud para poder incluir tantos alumnos elegibles como sea posible.

### **Bienestar estudiantil**

Lifeline está comprometida con el desarrollo óptimo de todos los alumnos. Lifeline cree que para que los alumnos tengan la oportunidad de lograr el éxito personal, académico, profesional y social, necesitamos generar entornos de aprendizaje positivos, seguros y saludables en todos los niveles, en todos los ámbitos y a lo largo de todo el año lectivo, lo cual debe incluir una buena nutrición y actividad física antes, durante y después de la jornada escolar. Para conseguir una copia de la Política de Bienestar Estudiantil, sírvase comunicarse con la Oficina de la Administración.

### **Inmunizaciones y exámenes físicos**

Para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los alumnos, la Escuela sigue y acata las normas sanitarias establecidas por el Estado de California. Los alumnos no concurrirán a la escuela hasta tanto se hayan recibido todos los registros requeridos. Se revisará periódicamente el estado de vacunación de todos los alumnos. Los alumnos que no cumplan con las pautas estatales podrán ser excluidos de la escuela hasta tanto hayan cumplido los requisitos impuestos por las autoridades del Estado. Los alumnos que hayan quedado expuestos a una enfermedad contagiosa para la cual no se hayan vacunado pueden llegar a quedar excluidos de la escuela a entera discreción del establecimiento educativo.

Lifeline les brinda a los alumnos estudios de detección de enfermedades oculares y auditivas y de escoliosis. Las pesquisas de detección se llevarán a cabo mediante asociaciones con las clínicas médicas locales. Esta asociación también brinda una amplia gama de servicios clínicos sin costo tanto para los alumnos como para sus padres. Sin embargo, el padre o tutor que tenga bajo su cargo o control cualquier niño inscrito en Lifeline podrá presentar en forma anual una declaración por escrito y firmada ante el Director Ejecutivo en la que manifieste que dicho progenitor no presta su consentimiento para un examen físico de su hijo. Acto seguido, el niño quedará exento de cualquier examen físico, pero siempre que hubiere motivo fundado para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, el alumno será enviado a su casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta tanto las autoridades escolares queden satisfechas con que ya no existe tal enfermedad contagiosa o infecciosa.



## Políticas y procedimientos en materia de calificaciones

### Notas y boletines

Las notas oficiales se publicarán por vía electrónica en Infinite Campus, que es el Sistema de Información del Alumno de Lifeline, ocho (8) veces por año. Esto incluye cuatro (4) boletines de progreso periódico (que serán publicados ocho semanas después de comenzado cada trimestre; dos (2) boletines trimestrales (que se publicarán al finalizar los trimestres 1 y 3); y dos (2) boletines de notas generales semestrales (que se publicarán al final de los trimestres 2 y 4).

**NOTA:** Los boletines de progreso periódico se informarán en un momento en el que todo el trabajo realizado en clase quizás no haya sido calificado, por lo que debería interpretarse como un indicador de progreso únicamente.

Se les recuerda a los padres por mensaje de correo electrónico o servicio de mensajería de la escuela cuando efectivamente se han de publicar las calificaciones. Si usted no tiene acceso a Internet en su casa, los padres pueden solicitar que se les envíe por correo postal una copia impresa de los boletines de progreso periódico. La Escuela le enviará por correo postal a su casa los boletines trimestrales y semestrales para que todos los alumnos los mantengan y conserven para su propio registro y constancia.

Si bien cada departamento tiene su propia escala de calificaciones, las notas por lo general suelen incluir créditos por tareas, trabajo en clase, proyectos, participación en clase y pruebas y cuestionarios breves de opción múltiple. En los cursos de Escuela Media y Secundaria, los exámenes parciales y finales representan en su conjunto al menos el 20% del promedio final general del curso. Alentamos a todos los alumnos y padres para que verifiquen regularmente el Infinite Campus para conocer las notas actualizadas y el progreso que han alcanzado sus hijos en cada curso.

### Boletines de fracaso

Es importante que los padres se mantengan al corriente del progreso de sus hijos alumnos de la Escuela. Los docentes pueden llegar a hacer llamadas telefónicas a aquellos padres cuyos hijos comienzan a tener notas bajas.

Si un alumno no completa sus tareas, su nota podrá bajar lo suficiente como para llegar hasta una "F" o "Cero" en esa materia. A todo alumno que tenga un promedio inferior a una "C" se lo alentará firmemente a que participe en el programa de apoyo escolar o tutorías después del horario escolar hasta tanto sus notas hayan mejorado lo suficiente como para quedar exentos de tener que cumplir con dichas tutorías.

A los padres se los alienta a verificar Infinite Campus en forma periódica para mantenerse actualizados sobre las tareas y las notas de sus hijos.

## **Tareas para el hogar**

Las tareas para el hogar forman parte integral de las carreras académicas de los alumnos. Se han de utilizar como herramienta para potenciar lo que se enseñó en clase. Se espera que todos los docentes asignen tareas a sus alumnos como mínimo tres días por semana. En la escuela media, las tareas para el hogar deberían llevarles a los alumnos un mínimo de 30 minutos por cada una de ellas para completarla junto con todos los proyectos. Para los alumnos de la escuela secundaria, entre 45 minutos y una hora es lo que debería llevarles completar cada tarea junto con todos los demás proyectos. A los padres se los alienta a verificar Infinite Campus en forma periódica para mantenerse actualizados sobre las tareas y las notas de sus hijos.

A los padres también se los alienta a utilizar Infinite Campus para mantenerse actualizados sobre las notas de sus hijos, así como de las tareas, trabajos faltantes, sanciones disciplinarias, incidentes de conducta y estado académico.

## **Requisitos de promoción y culminación**

A los efectos de poder egresar satisfactoriamente de Lifeline, cada alumno debe:

- Haber completado todos los cursos obligatorios con una nota "C" o superior
- Haber obtenido un GPA acumulativo de 2.0 para el final del 3<sup>er</sup> trimestre en todas las materias troncales
- Tener no más del 5% (un máximo de 10) ausencias o llegadas tarde sin justificar durante el año de graduación (Véase la Política de Asistencia más abajo)
- Haber demostrado una buena ciudadanía (si corresponde)

Es probable que el alumno (y el padre de un alumno) que estuviere en riesgo de incumplir los criterios establecidos más arriba tenga que participar en una reunión del Equipo de Éxito Estudiantil ("SST", por su sigla en inglés) que involucra a los docentes del alumno, un consejero estudiantil, al administrador y a todos los demás miembros relevantes del personal de Lifeline para que desarrollen un plan adecuado para cumplir con los parámetros apropiados de promoción y elaborar la estrategia destinada a resolver las barreras que pueden suscitarse para completar satisfactoriamente dichos criterios. Los estudiantes que no cumplan los criterios arriba consignados y que no realicen esfuerzos razonables para adherir al plan determinado por el SST podrían quedar en riesgo de reprobación y repitencia.

Los alumnos del último año que se estén graduando y no cumplan con todos los criterios anteriores no podrán participar de la ceremonia de graduación.

## **Elegibilidad para el Cuadro de Honor**

La elegibilidad para el Cuadro de Honor se basa en las notas numéricas que se calculan según los siguientes parámetros al finalizar cada trimestre y semestre:

### **Desde el Preescolar hasta 5to grado**

Cuatro materias troncales como **Lengua y Literatura Inglesa, Matemática, Estudios Sociales y Ciencias** que tengan como resultados los siguientes:

**Desde el preescolar hasta 5to grado**

Honores de Águila: 4 en todas las materias troncales  
Cuadro de honor: 3 y 4 en todas las materias troncales

Todas las notas de Ciudadanía deben ser O o S.

#### De 6to a 8vo grado

Se requiere un promedio general acumulativo (GPA) mínimo de 3.5 que incluya todos los cursos. Los GPA no se redondearán (por ej. 3.49 no se redondea a 3.5). Todas las notas deben ser A, B o C.

#### **De 6to a 8vo grado**

Honores de Águila: 3.75 – 4.0+  
Cuadro de honor: 3.5 – 3.74

#### Escuela secundaria

Este GPA no está ponderado y se utiliza para determinar el cuadro de honor. Todas las materias, incluso Educación Física, están incluidas en el GPA. No hay ponderación por Honores (H) ni por Clasificación de Nivel Avanzado (AP) al momento de determinar este GPA. Este GPA se recalcula todos los semestres. Los cursos universitarios no están incluidos en este GPA.

#### **Escuela secundaria (grados 9-12)**

Honores de Águila: 3.75 – 4.0+  
Cuadro de honor: 3.5 – 3.74

#### **Cena del Cuadro de honor:**

El Banquete del Cuadro de Honor celebra los logros de los alumnos al haber cumplido los criterios establecidos más arriba durante todos los trimestres y semestres. Los alumnos deben mantener las notas requeridas en cada trimestre o semestre para poder resultar elegibles para participar en tal evento. Los alumnos que tengan más de (3) ausencias sin justificar durante un semestre no resultarán elegibles para concurrir al banquete. Los alumnos que se encuentren bajo un Acuerdo de Modificación de Conducta no resultarán elegibles tampoco para asistir.

## Escala de calificaciones

### La escala de calificaciones a partir de la Promoción 2020 en adelante

A+	97-100
A	93-96
A-	90-92
B+	87-89
B	83-86
B-	80-82
C+	77-79
C	73-76
C-	70-72
D+	67-69
D	63-66
D-	60-62
F	0-59

## Incompletos

Los alumnos recibirán un "Incompleto" en su boletín semestral si les siguieran faltando trabajos de clase para el final del semestre. Los alumnos que reciban como calificación un Incompleto deben resolver estas situaciones dentro de las dos (2) semanas de publicadas las notas semestrales y no podrán trasladar tal resolución al semestre siguiente. Toda calificación de Incompleto que se deje sin resolver después de dos (2) semanas traerá aparejado que todo el resto del trabajo de curso (como ser los trabajos prácticos o exámenes finales faltantes) se registren como cero de calificación.

Los alumnos del último año que se encuentren en riesgo de recibir una calificación de incompleto durante el segundo semestre deben resolver su potencial incompleto para el día anterior al de finalización del semestre.

**NOTA:** Todos los incompletos sin resolver serán registrados en sus respectivos certificados analíticos de notas y materias y se los remitirán a los colegios universitarios a los que se hubieren postulado. Se pueden hacer **excepciones** por enfermedades prolongadas de conformidad con las Pautas de Asistencia de la Escuela.

## Reprobación/Repitencia/Elegibilidad

Lifeline espera que cada alumno progrese con éxito a través de los distintos niveles y grados y que cumpla con los parámetros de nivel para cada grado en función del respectivo rendimiento académico pretendido. El Consejo Directivo reconoce que un alumno que no alcanza los parámetros de rendimiento correspondientes al nivel de cada grado para el final del año académico podría, no obstante ello, alcanzar dicho nivel y cumplir con los parámetros esperados para el nivel de tal grado para el final del siguiente año académico con la correspondiente enseñanza complementaria.

La Escuela identificará con claridad a aquellos alumnos que no hayan alcanzado los parámetros mínimos esperados para el respectivo nivel de grado o que se encuentren en riesgo de no cumplir con tales parámetros, así como también desarrollará programas de enseñanza complementaria para abordar las deficiencias académicas de conformidad con los requisitos previstos en el Código Educativo.

### Escuela primaria y media

Podrían hacerse excepciones documentadas a estos procedimientos en situaciones especiales (como por ejemplo, para los alumnos de educación especial) con la aprobación del Administrador del Campus y del Consejo Directivo.

1. El docente utilizará al Equipo de Éxito Estudiantil (SST) al momento de intentar ayudar a un alumno que no esté progresando acorde al nivel del grado respectivo.
2. Si el alumno no logra progresar según el nivel de su grado, los padres deben ser notificados lo antes posible acerca de esta situación, para que tanto la escuela como la casa puedan cooperar y ayudar al alumno a alcanzar un mayor rendimiento. La notificación oficial dirigida a los padres o tutores de que el alumno se encuentra en riesgo de reprobado o repetir el grado debe enviarse a más tardar el 15 de noviembre.
3. La mayoría de las reprobaciones y repitencias deberían ocurrir en el nivel primario. Sin embargo, pueden considerarse casos de alumnos mayores si se tiene la percepción de que la repitencia lo ayudará al alumno.
4. Ningún alumno será reprobado para repetir su grado sin haber sido correctamente evaluado por el SST.
5. Ningún alumno repetirá por más de un año.
6. En el respectivo legajo disponible en la escuela se debe conservar un *Boletín de Repitencia del Alumno* para cada uno de los alumnos que hubieren reprobado y repetido un grado.
7. La notificación a los padres de la recomendación final de reprobado o promover al alumno habrá de cursarse lo antes posible dentro del año escolar, pero a más tardar 10 días lectivos después de finalizado el primer trimestre.

## Escuela secundaria

No podrá hacerse repetir el año a ningún alumno de la escuela secundaria. Sin embargo, el alumno debe cumplir todos los requisitos de graduación para poder recibir un diploma.

## Educación especial

Nada de lo contenido en esta política deja sin efecto las leyes estatales o federales que rigen respecto de aquellos alumnos que requieren de educación especial. (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400, y sgts.; Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 794, título 34 C.F.R. Parte 300, 34 C.F.R. Artículo 104.1, y sgts.) Tal como exige la legislación estatal y federal vigente, el plan de educación personalizada registrará los parámetros requeridos para la promoción y las determinaciones de nivel para los alumnos de educación especial.

## Procedimientos de apelación

El padre o tutor de un alumno podrá apelar la decisión del Administrador del Campus de promover o reprobar al alumno de conformidad con esta política. Los procedimientos establecidos en la Política Uniforme de Sustanciación de Denuncias resultará de aplicación para las apelaciones contra las decisiones de reprobación y repitencia. El Administrador del Campus debe contar con oportunidad suficiente para responder a los argumentos esgrimidos en la apelación ya sea por escrito o en forma oral. El padre o tutor apelante tiene la carga de demostrar por qué la decisión de la escuela de promover o reprobar y hacer repetir debería ser dejada sin efecto. Dicha demostración debe efectuarse mediante pruebas claras y convincentes de que otras medidas de intervención resultaría más apropiadas y correctas para subsanar las deficiencias del alumno.

Las apelaciones de las decisiones de promoción y reprobación para aquellos alumnos que tengan Planes de Educación Personalizada se efectuarán y abordarán de conformidad con las leyes y reglamentaciones federales y estatales vigentes.

## Listado de descripciones de los cursos (prospectos)

Las descripciones y los objetivos pedagógicos de cada curso que ofrece Lifeline se encuentran disponibles a pedido.

## Alumnos sin techo

Lifeline adhiere a las disposiciones previstas en la Ley McKinney-Vento de Asistencia a los sin techo y asegurar que cada niño o joven sin techo tenga un acceso igualitario a la misma educación pública apropiada y gratuita que se les brinda a los demás niños y jóvenes. El término "niños y jóvenes sin techo" se refiere a todos aquellos individuos que carecen de una residencia fija, habitual y adecuada para pernoctar debido a sus problemas económicos. Ello incluye a los niños y jóvenes que (42 USC 11434(a)):

1. Se encuentren compartiendo el alojamiento de otras personas debido a la pérdida de su vivienda, problemas económicos o razones similares; estén viviendo en moteles, hoteles, parques de caravanas o

predios de campamento debido a la falta de alojamientos adecuados alternativos; estén viviendo en refugios de emergencia o transición; queden abandonados en hospitales; o bien estén esperando su guarda en hogares adoptivos.

2. Tengan una residencia primaria para pernoctar que sea un lugar público o privado no diseñado ni utilizado comúnmente como alojamiento de pernocte habitual para seres humanos;
3. Estén viviendo en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de ómnibus o tren, o ambientes similares;
4. Los niños que han huido de su hogar o que han sido abandonados; y
5. Los niños inmigrantes o los jóvenes sin compañía (aquellos jóvenes que no se encuentran bajo la tenencia física de un padre o tutor) pueden llegar a ser considerados como sin techo si cumplen con la anterior definición de "sin techo".

La condición de estar sin techo se determina junto con el padre o tutor. En el caso de los jóvenes sin compañía, su condición la determinará el funcionario de Enlace Escolar.

### **Enlace Escolar**

El Director Ejecutivo o su delegado prestan servicio como Enlace Escolar para los alumnos sin techo (42 USC 11432(g)(1)(J) & (e)(3)(C).):

El Enlace Escolar deberá garantizar que (42 USC 11432(g)):

1. Los alumnos sin techo sean identificados por el personal de la escuela a través de actividades de coordinación con otras entidades y organismos oficiales.
2. Los alumnos sin techo se pueden inscribir y tener las mismas oportunidades plenas de éxito en Lifeline.
3. Los alumnos y las familias sin techo reciben los servicios educativos para los cuales resulten elegibles, incluidos los servicios prestados por medio de los programas de estimulación educativa Head Start (incluidos los programas de educación temprana Head Start) en virtud de la Ley de Programas Educativos Head Start, servicios de intervención temprana conformes a la parte C de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades, cualquier otro programa preescolar administrado por Lifeline, si lo hubiere, y las derivaciones de los servicios de atención clínica, servicios de atención odontológica, mental y los servicios dedicados a tratar el abuso de sustancias, los servicios de vivienda y los demás servicios pertinentes.
4. A los padres y tutores se les informa acerca de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y se les brindan significativas oportunidades para participar en la educación de sus hijos.
5. Un aviso público de los derechos educativos de los niños sin techo se difunde en aquellos lugares que suelen frecuentar los padres o tutores de tales jóvenes sin techo o sin compañía, en el cual se incluyen las escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores comunitarios, en forma y manera tal que resulte comprensible para los padres y tutores de jóvenes sin techo ni compañía.
6. Las controversias que hubiere en cuanto a las inscripciones y admisiones se mediarán según la ley, la carta institucional de Lifeline y la política del Consejo Directivo.
7. Tanto a los padres como a los tutores así como también a los jóvenes sin compañía se les informa cabalmente de todos los servicios de transporte, según corresponda.

8. El personal de la Escuela que presta servicios reciben capacitación profesional y otros apoyos institucionales para poder afrontar tal situación.
9. El Enlace Escolar colabora con los coordinadores del Estado, la comunidad y con el personal escolar a cargo de la prestación de los servicios educativos y afines dirigidos a los niños y jóvenes sin techo.
10. Los jóvenes sin compañía se inscriben en la escuela; tienen oportunidades para cumplir con los mismos parámetros académicos exigentes del Estado que éste establece para los demás niños y jóvenes; y se les informa acerca de su condición de alumnos independientes de conformidad con el artículo 480 de la Ley de Educación Superior de 1965 y que los jóvenes pueden obtener asistencia de parte del Enlace Escolar para recibir la verificación de su condición a los efectos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Estudiantil Federal que se describe en el artículo 483 de la citada Ley.

A todos los alumnos sin techo que se inscriban en la Escuela, se les proporcionará una copia de la política completa de la institución al momento de efectuar su inscripción y, como mínimo, dos veces más por año.

### **Jóvenes adoptivos**

Lifeline ha adoptado una política que rige para aquellos jóvenes adoptivos que deseen inscribirse en la escuela chárter. Para permitirle a los jóvenes adoptivos alcanzar los niveles académicos de la escuela chárter y estadual, Lifeline les facilitará pleno acceso al programa educativo de la Escuela Particular Subvencionada [*charter*] e implementará estrategias identificadas como necesarias para la mejora del rendimiento académico de los jóvenes adoptivos en el plan de responsabilidad y control local (LCAP, por su sigla oficial en inglés) de la Escuela Particular Subvencionada. Sírvase comunicarse con la Oficina de la Administración para mayor información.

### **Política en materia de engaño y deshonestidad académica**

Lifeline desea promover un entorno de aprendizaje positivo en el que los alumnos se vean desafiados tanto desde el punto de vista académico como intelectual. La deshonestidad académica no se tolera bajo ningún concepto. Lifeline ha adoptado las siguientes pautas para abordar los casos de deshonestidad académica.

### **Deshonestidad académica**

La deshonestidad académica podría incluir, entre otras conductas, los siguientes comportamientos:

1. Hacer trampa en los exámenes.
2. Copiarse de otros o cometer plagio de cualquier índole.
3. Tener o usar apuntes, fórmulas u otros datos en una calculadora programable u otro dispositivo electrónico sin el explícito permiso o control del docente.
4. Tener o utilizar un dispositivo de comunicación como ser un teléfono celular, un radiomensaje, un Asistente Personal Digital (PDA, por su sigla en inglés), o un traductor electrónico para enviar u obtener información sin estar autorizado para dicho uso.
5. Rendir un examen por otro alumno, o bien permitir a otra persona que lo rinda en su nombre.
6. Pedirle a otro que le brinde ayuda inadecuada, incluido el ofrecimiento de dinero u otros beneficios.
7. Pedir o aceptar dinero u otro beneficio a cambio de brindar una ayuda inadecuada.
8. Proporcionar o recibir información sobre la totalidad o alguna de parte de un examen, incluidas las respuestas (por ej. decirle a alguien de un horario posterior lo que se tomó en su examen o que le pasen tal información).



9. Tener o utilizar un "machete" (trozo de papel que contenga las respuestas, fórmulas, datos, o apuntes de cualquier clase) que no estén específicamente autorizados por el docente.
10. Modificar un examen ya calificado y volver a presentarlo con el fin de obtener una nota mejor.
11. Trabajar con otros alumnos en un examen domiciliario, salvo que así lo autorice específicamente el docente a cargo de la evaluación.
12. Obtener o facilitar acceso no autorizado a los materiales de evaluación.
13. Tergiversar sus logros académicos, como puede suceder mediante la adulteración de sus registros informáticos.
14. Engañar a un docente o plantear motivos o pretextos falsos para obtener una consideración especial en algún examen o para conseguir una prórroga para ese examen o trabajo práctico.
15. No detenerse y dejar de trabajar en un examen cuando el tiempo asignado se haya cumplido y agotado.
16. Falsificar una firma.
17. Acaparar o dañar materiales de la biblioteca.

**NOTA:** El intento de deshonestidad académica, aun cuando no resultare exitosa, será tratada igual que una deshonestidad académica consumada. La simple tenencia durante un examen de cualquier información o dispositivo prohibidos o no autorizados, ya sea que se utilicen o no, constituye un acto de deshonestidad académica y será tratado como tal.

El engaño podría incluir, entre otras conductas, los siguientes comportamientos:

1. Copiarse de otros.
2. Tener o usar apuntes, fórmulas u otros datos en una calculadora programable u otro dispositivo electrónico sin el explícito permiso o control del docente.
3. Tener o utilizar un dispositivo de comunicación como ser un teléfono celular, un radiomensaje, un Asistente Personal Digital (PDA, por su sigla en inglés), o un traductor electrónico para enviar u obtener información sin estar autorizado para dicho uso.
4. Rendir un examen por otro alumno, o bien permitir a otra persona que lo rinda en su nombre.
5. Pedirle a otro que le brinde ayuda inadecuada, incluido el ofrecimiento de dinero u otros beneficios.
6. Pedir o aceptar dinero u otro beneficio a cambio de brindar una ayuda inadecuada.
7. Proporcionar o recibir información sobre la totalidad o alguna de parte de un examen, incluidas las respuestas (por ej. decirle a alguien de un horario posterior lo que se tomó en su examen o que le pasen tal información).

El plagio podría incluir, entre otras conductas, los siguientes comportamientos:

1. Dar o recibir ayuda inadecuada en un trabajo práctico de carácter obligatoriamente individual. (Siempre que se tengan dudas, hay que preguntar).
2. Incluir en cualquier trabajo práctico entregado para obtener créditos cualquier material que no esté basado en su propia investigación y elaboración. Esto incluye:
  - a. Utilizar los servicios de una empresa comercial de ensayos finales.
  - b. Utilizar los servicios de otro alumno.
  - c. Copiar todo o parte del trabajo monográfico de otra persona y presentarlo como si fuera propio para cumplir con un trabajo práctico.
3. Actuar como proveedor de trabajos monográficos para otros alumnos.
4. Presentar porciones sustanciales del mismo trabajo académico para obtener créditos en más de un curso sin consultar con ambos docentes (autoplagio).
5. No utilizar signos de citas siempre que así correspondiere.
6. No reconocer correctamente los materiales parafraseados por medio de atribución textual, notas al pie de página o al final de la obra o bien mediante cita de bibliografía.
7. Inventar datos para un experimento ("datos maquillados").
8. Citar fuentes inexistentes (artículos, libros, etc.).

## CONSECUENCIAS DEL ENGAÑO Y LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA:

Dado que el engaño socava el proceso de aprendizaje y enseñanza, constituye una violación muy grave de la disciplina académica. En todos los casos de engaño, ya sea en la asignación de una tarea para el hogar, un cuestionario, una prueba, un examen, un informe, un ensayo, el docente en cuyo curso haya ocurrido la infracción cometida por el alumno documentará y denunciará la infracción a la Administración, así como también deberá notificar a los padres del alumno acerca de la infracción. Asimismo, el alumno perderá todos los créditos respectivos por el trabajo práctico en cuestión. Para casos de reiteradas ofensas de engaño, resultarán de aplicación consecuencias que resultarán más agravadas. Las siguientes son pautas para aplicar las consecuencias procedentes antes casos de engaño:

### Primera ofensa:

- A. El docente documentará y denunciará el caso ante la Administración.
- B. El alumno recibe un "0" en el trabajo práctico/cuestionario/examen en cuestión.
- C. Los padres recibirán la notificación.
- D. El alumno recibe su aviso de asignación a penitencia o escuela de sábado.
- E. El docente asignará una "U" en ciudadanía para el período de calificación en curso (*si resulta aplicable*).
- F. Al alumno se lo coloca bajo un Acuerdo de Modificación de Conducta.

### Segunda ofensa:

- A. El docente documentará y denunciará el caso ante la Administración.
- B. El alumno recibe un "0" en el trabajo práctico/cuestionario/examen en cuestión.
- C. Los padres recibirán la notificación.
- D. Audiencia con los padres.
- E. El alumno recibe una suspensión en el campus (de 1 a 3 días).
- F. El alumno resulta inelegible o bien pierde su elegibilidad en todas las organizaciones académicas y será removido de toda posición de liderazgo electivo o designado para el resto del año lectivo.
- G. El alumno no recibirá ninguna clase de reconocimiento académico en los eventos de entrega de premios y menciones, incluidos el Banquete del Cuadro de Honor, las ceremonias de promoción y graduación, correspondientes al año lectivo en curso.

### Ofensas adicionales:

- A. El docente documentará y denunciará el caso ante la Administración.
- B. El alumno recibe un "0" en el trabajo práctico/cuestionario/examen en cuestión.
- C. Los padres recibirán la notificación.
- D. Audiencia con los padres.
- E. El alumno recibe una suspensión en el campus (de 1 a 3 días).

### Cuarta ofensa:

- A. El docente documentará y denunciará el caso ante la Administración.
- B. El alumno recibe un "0" en el trabajo práctico/cuestionario/examen en cuestión.
- C. Los padres recibirán la notificación.
- D. Audiencia con los padres.
- E. El alumno recibe una suspensión fuera del campus.

## **Teléfonos celulares, radiomensajes y demás dispositivos de comunicación electrónica**

Los dispositivos de comunicación electrónica, incluidos los teléfonos celulares y radiomensajes, no deben encontrarse ni resultar visibles durante el horario escolar ni durante los programas de apoyo escolar posteriores al horario regular de clases. Esto incluye tanto los momentos entre clases como en los recesos para almorzar. Si cualquier integrante del personal o del cuerpo docente ve o escucha alguno de estos dispositivos, esta clase de elemento será confiscado. Si se trata de una primera ofensa, el dispositivo le será devuelto a su dueño al finalizar la jornada escolar. En ocasión de una segunda ofensa, el dispositivo se conservará hasta tanto lo recupere un padre o tutor. Después de la segunda confiscación, el dispositivo se retendrá hasta el final del trimestre: ¡SIN EXCEPCIÓN!

Las llamadas con los padres no constituyen motivos válidos para que el alumno use un teléfono celular. Si un padre necesita comunicarse con un alumno, deberá llamar a la oficina de la escuela. Se le dará el mensaje al alumno de manera oportuna; o bien si es necesario a causa de una emergencia, el alumno será sacado de clase para poder atender la llamada.

Lifeline no se responsabiliza por las pérdidas, daños o hurtos de teléfonos celulares o dispositivos de comunicación electrónica. Todos los dispositivos que se traigan a la escuela corren por cuenta, responsabilidad y riesgo de los alumnos.

### **Dispositivos de medios electrónicos**

A los efectos de la asistencia a Lifeline, por dispositivos de medios electrónicos incluyen, entre otros, los conocidos como *reproductores de CD o DVD, walkmans, radios, iPods, iPads, tabletas, reproductores de Mp3/Mp4, Kindles, eReaders, etc.* No se permite el uso en el campus el uso de ningún dispositivo de medios electrónicos. Si estos dispositivos se traen a la escuela, deberán guardarse en las mochilas de los alumnos o en sus casilleros.

Si se trata de una primera ofensa, el dispositivo le será devuelto a su dueño al finalizar la jornada escolar. En ocasión de una segunda ofensa, el dispositivo se conservará hasta tanto lo recupere un padre o tutor. Después de la segunda confiscación, el dispositivo se retendrá hasta el final del trimestre: ¡SIN EXCEPCIÓN!

### **Política de uso aceptable y seguridad de Internet**

#### **A. Para todos los usuarios**

Ni los alumnos, ni los miembros integrantes del personal ni del cuerpo docente de la escuela podrán:

1. Usar la red para acceder o transmitir material violatorio de cualquier ley, incluido el material protegido por leyes de propiedad intelectual.
2. Acceder, descargar, exhibir, transmitir, producir, generar, copiar o difundir cualquier material que resulte obsceno o sea pornográfico; abogue por actos ilegales; contenga difamaciones étnicas o epítetos raciales; o discrimine por cuestiones de género, nacionalidad, orientación sexual, raza, religión, etnia, discapacidad o edad.
3. Degradar, dañar o alterar el rendimiento de equipos o sistemas.
4. Obtener acceso no autorizada a recursos de la red.
5. Permitir ni autorizar a ninguna otra persona para que use su nombre o contraseña de inicio de sesión.
6. Usar una cuenta de cualquier otra persona o vandalizar los datos de otro usuario.
7. Desperdiciar espacio de almacenamiento electrónico guardando archivos o programas innecesarios.
8. Descargar, instalar, cargar o usar programas sin el permiso por escrito de un administrador de esa tecnología.

9. Usar Internet para fines comerciales personales ni para hacer proselitismo político.
10. Usar lenguaje inapropiado, ofensivo, soez o abusivo.
11. Acosar o atosigar a cualquier otra persona con mensajes obscenos, difamatorios, intimidatorios o anónimos, información, imágenes o lenguaje desagradables.
12. Reenviar cartas en cadena.
13. Reenviar mensajes de correo electrónico de interés general -incluidas bromas o alertas de virus- a toda la comunidad escolar.
14. Hacer uso a sabiendas de programas informáticos piratas o violar los contratos de licencia de programas informáticos.
15. Involucrarse en la práctica de "piratería informática" o participar a sabiendas de cualquier otra actividad ilegal que requiera el uso de la red.

Tanto los alumnos como los miembros integrantes del personal y del cuerpo docente de la escuela deberán:

1. Usar Internet y otros recursos electrónicos únicamente para fines educativos legítimos.
2. Respetar las prácticas comúnmente aceptadas de etiqueta en Internet como ser, entre otras, el uso de lenguaje apropiado.
3. Ser consciente en todo momento de los potenciales riesgos de seguridad y tomar todas las medidas razonables tendientes a minimizar los riesgos, como ser, al menos, cerrar cada sesión abierta en la red toda vez que una computadora quede desatendida y denunciar toda clase de uso no autorizado de alguna cuenta propia o ajena al administrador encargado de tal tecnología.
4. Reenviar todos los mensajes de correo electrónico de interés general, como ser las alertas de virus, a un administrador de la tecnología en cuestión para su correcta distribución a toda la comunidad escolar.
5. Tratar todas las áreas y máquinas informáticas con el mayor cuidado y respeto que merecen.

## **B. Para los alumnos**

Los alumnos pueden acceder a Internet únicamente con la supervisión de un adulto y deben notificar de inmediato a un docente o miembro del personal de la Escuela si llegan a toparse con contenido inadecuado. Asimismo, los alumnos no podrán usar Internet para distribuir información personal (como ser un domicilio particular, un número de teléfono o imagen personal) sobre ellos mismos o de otros alumnos. El uso que los alumnos hagan de los recursos electrónicos está restringido a los proyectos y trabajos de investigación aprobados por los docentes.

Todos los alumnos y sus padres deberán firmar un Acuerdo de Usuario de Tecnología para los Alumnos.

### **Política de Campus cerrado**

Para poder mantener a nuestros alumnos dentro de un entorno supervisado, seguro y ordenado, Lifeline mantiene una política de "campus cerrado" en todos los lugares del Campus.

#### Escuela Primaria y Media

Ningún alumno de la escuela primaria ni de la escuela media tiene permiso para abandonar el campus a menos que esté acompañado de un padre o tutor o contacto de emergencia. Los alumnos deben firmar su salida en la recepción

si es que salen de la escuela antes de finalizar la jornada escolar habitual. Los alumnos que incumplan esta política quedan sujetos a sanciones disciplinarias.

Los alumnos que se enfermen durante la jornada escolar deben acudir a la Oficina de Atención Escolar para comunicarse con su padre, tutor o contacto de emergencia para que los pasen a buscar. Ningún alumno podrá irse si no está acompañado por su padre, tutor o contacto de emergencia. Los alumnos deben firmar su salud antes de poder irse del campus.

### Escuela secundaria

La recepcionista de la escuela debe recibir primero una autorización por escrito del padre o tutor del alumno de Escuela Secundaria antes de que pueda permitírsele irse del campus, así como el alumno deberá firmar su salida en la recepción antes de abandonar las instalaciones de la Escuela. Los alumnos deben firmar su salida en la recepción si es que salen de la escuela antes de finalizar la jornada escolar habitual.

Los alumnos que se enfermen durante la jornada escolar deben acudir a la Oficina de Atención Escolar para comunicarse con su padre, tutor o contacto de emergencia. Los alumnos de la Escuela Secundaria pueden irse del campus con la autorización por escrito de sus padres o tutores o ser recogidos por un padre, tutor o contacto de emergencia. Los alumnos deben firmar su salud antes de poder irse del campus.

## Actividades escolares y actividades extracurriculares

### Tutorías después de la escuela

En este programa, el personal ofrece su tiempo después del horario escolar habitual para repasar lo que se enseñó en el aula. Este programa está abierto a todos los alumnos, pero el enfoque se centra en aquellos cuyos mejores esfuerzos resultar estar por debajo del rendimiento académico promedio. Es probable que a los alumnos con una nota "C" o inferior se los mande a cursar tutorías después del horario escolar habitual. El enfoque de este programa es el rendimiento académico del alumno y su dominio de los parámetros establecidos. Para mayor información, sírvase entrevistarse con su Administrador del Campus.

### Actividades extracurriculares

A los alumnos de Lifeline se les brinda varias opciones de actividades extracurriculares que varían según el campus. Para recibir información específica en cuanto a las actividades extracurriculares, sírvase ver a la recepcionista de su campus.

### Equipo de Liderazgo Estudiantil de Lifeline

Los alumnos de 3° a 12° grado son elegibles para participar en actividades de liderazgo escolar. Los alumnos deben ser postulados y elegidos todos los años para prestar servicio en carácter de líderes para su respectivo campus. Cada alumno debe cumplir las siguientes condiciones:

- Debe haber mantenido un promedio de calificaciones de B o superior el último año.
- Debe contar con una carta de recomendación de cualquier docente de Lifeline.
- Debe tener no más de 10 llegadas tarde o ausencias durante el último semestre.
- Debe no tener una "U" en ciudadanía (si corresponde); ni encontrarse bajo un Plan de Modificación de Conducta.
- Aceptar mantener una asistencia regular en las reuniones de liderazgo y participar en actividades de liderazgo.

### Organización de Padres y Docentes

Las investigaciones demuestran que involucrarse en la educación de su hijo lo ayuda a prosperar en la escuela. No sólo su hijo tendrá más probabilidad de sacar notas más altas y permanecer en la escuela, sino que las mismas escuelas mejoran cuando los padres asumen un rol activo en la educación de sus hijos. Una estupenda manera de mantenerse en contacto constante con la escuela de su hijo es unirse a la Organización de Padres y Docentes (PTO, por sus siglas en inglés).

La PTO también es una magnífica manera de compartir opiniones e información con otros pares y los docentes de sus hijos, de enterarse acerca de lo que está sucediendo en la escuela, y ser parte de una voz fuerte que se expresa a favor del bienestar estudiantil. Para más información sobre cómo sumarse a la Organización de Padres y Docentes, comuníquese con la Oficina de la Administración.

### Consejo Asesor Permanente

El role que desempeñan los padres en Lifeline Education Charter School es muy importante. En la Dirección podrán conseguir disponible una copia de la Política de Participación de los Padres y las Familias de Lifeline. Creemos que cuanto más involucrado esté un padre en el proceso educativo de su hijo, mayor será la probabilidad de que el éxito académico que alcance su hijo se incremente.

Todos los años entre 4 y 10 padres son elegidos por sus pares para convertirse en miembros del Consejo Asesor Permanente.

El Consejo Asesor Permanente es responsable de formular recomendaciones colaborativas al Consejo Directivo en relación con el régimen de gobierno integral de la escuela y en muchos otros aspectos entre los cuales se encuentran:

- Políticas y procedimientos operativos
- Programas educativos y estrategias institucionales
- Recomendaciones de nuevas políticas y procedimientos escolares
- Recomendaciones e implementación de actividades destinadas a recaudar fondos
- Recomendaciones e implementación de eventos
- Promoción de la participación de los padres como voluntarios

### Deportes

Lifeline ofrece un Programa Deportivo diseñado para fomentar el entusiasmo y desarrollar las habilidades académicas y deportivas, así como también incrementar el orgullo por la escuela, brindándoles a los alumnos que participan del programa múltiples posibilidades que los inspirarán para convertirse en Académicos Deportivos.

#### Conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos

Una conmoción cerebral es una lesión en el cerebro que puede ser provocada por un choque, un golpe o una sacudida en la cabeza, o bien por un golpe dirigido a otra parte del cuerpo cuya fuerza se transmita hacia la cabeza. Si bien la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas ellas son potencialmente graves y pueden dar lugar a complicaciones que incluyen daño cerebral prolongado e incluso la muerte si es que no se las reconoce y maneja adecuadamente. Dado que Lifeline ha elegido ofrecer un programa deportivo, debemos retirarlo de inmediato de cualquier actividad deportiva patrocinada por la escuela por el resto de la jornada a todo aquel atleta o deportista que tuviere o sufiere una presunta conmoción cerebral o traumatismo craneoencefálico durante el transcurso de tal actividad deportiva. El atleta no podrá regresar a esa actividad hasta tanto haya sido evaluado por un proveedor matriculado de atención

clínica y haya recibido su alta por escrito. Si tal proveedor matriculado de atención clínica determinase que el atleta tiene una conmoción cerebral o un traumatismo craneoencefálico, el atleta también deberá completar un protocolo gradual de regreso a la actividad deportiva no menor a 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor matriculado de atención clínica. Con frecuencia anual, se debe firmar la planilla informativa sobre conmociones cerebrales y traumatismos craneoencefálicos que el atleta y su padre o tutor deberán presentar antes de que el atleta reanude la práctica o competencia en su deporte. Este requisito no se aplica al atleta que participe de una actividad deportiva durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física.

#### Paro cardíaco súbito

Lifeline está interesada en la salud de sus atletas, sobre todo en su salud cardíaca. El paro cardíaco súbito (SCA, por su sigla en inglés) se da cuando el corazón deja de latir de manera repentina e inesperada. Los que deseen participar de actividades deportivas en Lifeline deben revisar la planilla informativa sobre paro cardíaco súbito a través del siguiente enlace: <https://www.cdc.gov/dhds/p/docs/cardiac-arrest-infographic.pdf>.



## CÓDIGO DE VESTIMENTA

### POLÍTICA SOBRE UNIFORME

Lifeline Education Charter School pone en práctica un código de vestimenta para todos los alumnos que concurren a la escuela. Salvo advertencia en contrario, se espera que todos los alumnos usen el uniforme escolar apropiado que consta de pantalones (o faldas de) color negro y caqui, una chomba de cuello estilo polo y color borgoña para todos los alumnos y calzado de taco y punta regular cerrado libre de atuendos identificatorios de pandillas. Las chombas estilo polo de color borgoña con el escudo de la escuela se pueden comprar en la Escuela; sin embargo, también son aceptables las que se compran en las tiendas ajenas a la Escuela. Los alumnos no están obligados a comprar la chomba con el escudo.

Por la seguridad de todos los alumnos y empleados de Lifeline, la Administración se reserva el derecho de prohibir todo estilo de indumentaria que indique afiliación con alguna pandilla, violencia, consumo de drogas o cualquier otro estilo de vestimenta que distraiga a los demás del entorno de aprendizaje.

### Violaciones al código de vestimenta

Los alumnos no pueden permanecer en la escuela vestidos de manera tal que (1) generen un riesgo para la seguridad del mismo alumno o de otros compañeros y/o (2) constituya una distracción grave e innecesaria para el proceso de aprendizaje o pretenda perturbar el orden del campus. Los alumnos deben modificar su indumentaria o vestimenta de modo tal que deje de resultar violatoria de esta política. De ser necesario, al alumno se le prestará una vestimenta adecuada para esa jornada escolar.

#### 1. Pantalones

- A. No se permiten los pantalones sobredimensionados o demasiado anchos. *Por pantalones demasiado anchos se entiende:* aquellos que cuando se jalan o pellizcan, la línea de cintura de los pantalones (ubicada a la altura de las caderas del alumno) presenten más de una pulgada de material excedente. *Pantalones sobredimensionados son:* aquellos que no pueden ser mayores a un talle más grande al que le corresponde al alumno por su talla física real.
- B. No se permiten los pantalones por debajo de la cintura. Todos los alumnos deben usar sus pantalones con cinturón. Los pantalones usados correctamente son los que se posan sobre la cadera natural del alumno.
- C. La longitud de los pantalones con dobladillo no podrán ser más largos que el talón del calzado.
- D. No se permiten bandas elásticas en los pantalones de los alumnos.

#### 2. Faldas

- A. Las faldas no podrán llevarse más de 3 pulgadas por encima de la rodilla.

#### 3. Remeras

- A. Los alumnos deben llevar puestas las chombas estilo polo color borgoña.
- B. Las remeras que se utilicen debajo de los uniformes sólo podrán ser del mismo color, o bien blancas o negras.

#### 4. Sombreros

- A. No se permiten sombreros, gorras, gorros de lana, bufandas, bonetes ni pañuelos para el cabello salvo que se dé aviso por adelantado para una ocasión específica o por motivos religiosos.

#### 5. Cabello

- A. El cabello de los alumnos debe estar acicalado en forma prolija en todo momento.
- B. Las trenzas prolijas son aceptables para todos los alumnos.

- C. El color del cabello debe ser comparable con el de su color natural (por ej. morocho, castaño, pelirrojo opaco o intenso natural, rubio, etc.). No se permite color de cabello extremo o de tonalidad neón (por ej, azul, rosa, verde, púrpura, amarillo, anaranjado, pasteles, etc.).
  - D. Todo el cabello facial debe estar prolijo y no debe ser sobreabundante.
- 6. Joyas, accesorios y tatuajes**
- A. No se permite el uso excesivo de joyería (incluidos los aros de argollas grandes y largas cadenas gruesas con enormes medallones de ornamento).
  - B. Están terminantemente prohibidos los aros o adornos de perforación en la lengua, los labios, las cejas, el mentón, los dedos del pie y demás aros en cualquier otra parte del cuerpo.
  - C. Los tatuajes no deben estar visibles y deberían permanecer cubiertos en todo momento en la medida de lo posible.
- 7. Calzado**
- A. Se debe llevar puesto calzado en todo momento. Se requiere calzado cerrado con suela sustancial.
  - B. No se permiten los zapatos con plataforma (de más de 3 pulgadas), las ojotas playeras, chinelas ni pantuflas, ni calzado reforzado con metal.
  - C. Los zapatos no pueden representar ninguna clase afiliación con ninguna pandilla (ni tampoco colores sólidos como rojo, borgoña, azul, púrpura; Nike Cortez, etc.).

**Se pondrá en estricta vigencia la política sobre uniforme de Lifeline Education Charter School Toda violación a la misma será pasible de sanciones disciplinarias.**

---

## **VESTIMENTA LIBRE**

**Las siguientes reglas se aplican a todos los alumnos durante los días de "Vestimenta libre":**

Todos los viernes (salvo indicación en contrario) Lifeline les permitirá a los alumnos como días de "Vestimenta libre" en los cuales podrán usar las vestimentas que no sean los uniformes. Durante estos días específicos de "vestimenta libre", los alumnos no están obligados a usar la chomba polo borgoña y los pantalones o las faldas color negro y caqui, pero aun así deben seguir observando el resto del uniforme mencionado más arriba (por ej. no deben usar pantalones anchos ni sombreros ni gorras, entre otros) y **no** podrán usar los siguientes elementos:

### **1. Prendas prohibidas**

- A. Tops de tipo halter y tipo tubo, o tops con breteles de menos de 1 pulgada de ancho.
- B. Camisetas blancas o negras que se usen como remeras.
- C. Vestimenta sin breteles o sin hombros.
- D. Prendas transparentes como blusas, tops, remeras, faldas, etc.
- E. Prendas cortas o cualquier prenda que revele ropa interior o el pecho.
- F. Prendas que dejen la panza al descubierto.
- G. Faldas cortas (no podrán llevarse más de 3 pulgadas por encima de la rodilla).
- H. No se aceptan chaquetas o chales que oculten ropa que revele corpiños o dejen la panza al descubierto.
- I. Calzas, pantalones de yoga o pantalones ajustados de cualquier tipo.

### **2. Prendas violentas, sugerentes u obscenas**

- A. Prendas con declaraciones violentas, con afiliaciones a pandillas, sugerentes u obscenas.
- B. No son apropiadas las prendas, accesorios o tatuajes con eslóganes o imágenes que describan o promuevan afiliaciones a pandillas, drogas, alcohol, tabaco, armas u otras sustancias controladas.

### **3. Joyas y accesorios**

- A. No se permiten aros, joyas o accesorios que presenten un riesgo para la seguridad de quien lo usa o la de terceros.
  - B. No se permiten joyas o cualquier clase de atuendo en forma de punta o con tachas, incluso tobilleras, brazaletes, gargantillas, anillos, guantes y cinturones que tengan esas formas.
  - C. Sólo se pueden utilizar anteojos recetados por médico. En el campus se pueden usar otros tipos de anteojos.
- 

## **VESTIMENTA PROFESIONAL**

### **Las siguientes reglas se aplican a todos los alumnos durante los días de "Vestimenta profesional":**

Para preparar a nuestros alumnos para el mundo del trabajo, a nuestros alumnos de la *escuela secundaria* se los alienta a vestirse de manera profesional los últimos jueves de cada mes. *La vestimenta profesional es absolutamente optativa.* Durante estos días específicos de "vestimenta profesional", los alumnos podrán usar la vestimenta que se especifica más adelante en lugar de la chomba polo borgoña y los pantalones o las faldas color negro y caqui, pero aun así deben seguir observando el resto del uniforme mencionado más arriba (por ej. no deben usar pantalones anchos ni sombreros ni gorras, entre otros):

#### **1. Remeras**

- A. Camisas de vestir con cuello y completamente blancas (se prefieren las de manga larga).
  - i. La camisa no podrá exhibir ninguna insignia, logotipo ni marca visibles.
- B. Las camisas deben estar planchadas.

#### **2. Pantalones de vestir**

- A. Pantalones o faldas de color negro o neutral (por ejemplo, marrón tostado, gris, azul marino, etc.) que no deben llevarse más de tres pulgadas por encima de la rodilla.

#### **3. Calzado**

- A. Zapatos de vestir negros, marrones o azul marino totalmente cerrados (que cubran los dedos del pie y el talón).
    - i. Los alumnos no pueden usar zapatillas.
-

## **Notificación a las fuerzas de seguridad local**

*Además de la información contenida en las páginas precedentes de este manual, Lifeline denunciará todos los casos de conducta criminal en la Comisaría o la agencia de las fuerzas de seguridad local, según corresponda.*

### **Política de denuncia de abuso infantil**

La ley estadual exige que todos los empleados de escuelas denuncien casos sospechosos de abuso o abandono infantil. Los Empleados de la Escuela no tienen permiso para llamar ni comunicarse con los padres para investigar estos asuntos. La ley establece específicamente que las fuerzas de seguridad local son las que tienen competencia para investigar cualquier denuncia de abuso infantil. Todo el personal debe acatar la ley estadual y la política de la Escuela sobre denuncias de casos sospechosos de abuso o abandono infantil. Dentro de las seis semanas del primer día de cada año lectivo o bien en el primer día de su trabajo, todos los empleados de la Escuela recibirán capacitación anual sobre los requisitos obligatorios de denuncia.

### **Abuso de un docente y/o un niño y otras disrupciones**

- a. El padre o tutor, o cualquier otra persona mayor de 16 años que no sea alumno de la Escuela y venga o ingrese al establecimiento escolar o a cualquier edificio escolar y a sabiendas perturba la disciplina, el buen orden, la conducta lícita o la administración de cualquiera de las clases o actividades de la escuela, con la intención de perturbar, obstruir o provocar daños a los bienes o la integridad física de cualquier persona, es penalmente responsable de un delito menor.
- b. El padre, tutor o cualquier otra persona cuya conducta asumida en algún lugar donde un empleado escolar debe ejercer sus funciones perturbare sustancialmente el trabajo en clase o las actividades extracurriculares o bien participe de cualquier desorden sustancial también será penalmente responsable de un delito menor.
- c. Es deber de los empleados de la Escuela denunciar toda clase de ataque, agresión o amenaza ejercida por algún alumno ante las autoridades de las fuerzas de seguridad.

### **Juegos y apuestas**

Toda persona que gestione, juegue o lleve adelante, abra o haga abrir, o realice sea en calidad de propietario o empleado, por cuenta propia o ajena, cualquier juego de faro, monte, ruleta, lansquet, rouge et noire, rondó, tan, fan-tan, póker cubierto y descubierto, siete y medio, veintiuno, hokey pokey, o cualquier otro juego de porcentaje y banca que se juegue con naipes, dados o cualquier otro dispositivo, por dinero, cheques, crédito o cualquier otro valor representativo de sumas de dinero, así como toda persona que juegue o apueste en contra de tales juegos prohibidos, es penalmente responsable de un delito menor y será punible con multa de no menos de cien dólares (US\$ 100) ni más de mil dólares (US\$ 1.000), o bien con prisión de hasta seis meses en una cárcel condal, o bien con ambas penas de multa y prisión.

### **Vandalismo**

El alumno que desfigure, dañe o destruya cualquier bien de propiedad de la Escuela podrá ser suspendido o expulsado de conformidad con la política de la Escuela.

### **Pornografía**

Toda persona que venda, distribuya, exhiba o entregue cualquier material perjudicial, como ser pornografía, a un menor será punible con multa y/o prisión.

## **Exposición indecente**

No se permitirá la exposición indecente de una manera deliberada y lasciva. Los infractores enfrentarán sanciones disciplinarias.

## **Pautas para aplicar medidas correctivas**

### Asignación de penitencia

Todos los docentes deberían utilizar la penitencia como medida disciplinaria según resulte necesaria en sus aulas. Los docentes no necesitan permiso para asignar la penitencia; en especial si un alumno no completa sus tareas para el hogar (ese alumno será asignado a penitencia cada vez que no complete el trabajo de clase asignado o la tarea para el hogar).

### Procedimiento para la penitencia:

- A un administrador se le asignará la responsabilidad de facilitar la penitencia.
- Cada sesión de penitencia durará una hora.
- No se podrá asignar penitencia el mismo día de ocurrido un incidente. Los padres deben recibir notificación de que su hijo permanecerá en la escuela después del horario escolar para cumplir su penitencia.
- Al finalizar la jornada escolar, los docentes deberían enviar un "Formulario de Asignación a Penitencia" completo (véase la sección "Formularios") al Administrador del Campus para solicitar que los alumnos cumplan con su penitencia. Será responsabilidad del Administrador del Campus asegurarse de comunicarse con los padres.

Si un docente o padre desea que un alumno realice un determinado trabajo práctico durante su penitencia, deberán informárselo al miembro del personal escolar y/o al administrador encargado de supervisar la penitencia ese día.

### ¿Qué deberían hacer los alumnos durante su penitencia?

- Los alumnos podrían dedicarse a debatir alguna forma de lección sobre su comportamiento. Los alumnos sólo deberían hablar con su docente durante su penitencia: ¡NO HAY EXCEPCIONES A ESTA REGLA!
- Los alumnos podrían realizar tareas de embellecimiento del campus.
- A los alumnos se les podría asignar normas de conducta basadas en la lección que aborde la infracción específica que hayan cometido.
- También se les puede pedir que se queden sentados en silencio, en una posición vertical, con las manos plegadas y los pies planos sobre el piso.
- Los alumnos no deberían completar tareas para el hogar ni recuperar el trabajo perdido durante su penitencia. Recuerde que este es un momento para que los alumnos se concentren en modificar su conducta y aprender a ser ciudadanos más productivos.

\*El alumno que deba cumplir más de tres penitencias durante un mismo mes requerirá de una audiencia con los padres y podrá ser pasible de una sanción disciplinaria que podría incluir hasta la suspensión o expulsión de conformidad con la política de la Escuela.

### **Reglas aplicables a los alumnos para su penitencia**

Después del horario escolar la penitencia será **como mínimo de una (1) hora de duración**. La penitencia tiene por finalidad servir como ayuda disciplinaria para mejorar la conducta del alumno o sus problemas con la asistencia. El alumno al que se le hubiere asignado una penitencia deber presentar la carta de sanción disciplinaria firmada para las 8:00 de la mañana del día siguiente al día en que ocurrió su infracción. **No hacerlo provocará una doble penitencia. Si el alumno se rehusare a pedirle a su padre o tutor que firmen dicha carta y, como consecuencia, no se la presenta en la escuela dentro de los dos días posteriores, el alumno quedará suspendido por desacato doloso a la legítima autoridad escolar.**

Los alumnos asignados a una penitencia deben adherir a las siguientes reglas:

1. Concurrir a la penitencia el día asignado para ello.
2. Llegar a la penitencia en forma puntual. **El alumno que llegare tarde será considerado como ausente rebelde y deberá cumplir un día de penitencia adicional. Dos (2) ausencias en rebeldía equivalen a un (1) día de suspensión domiciliaria. Se requerirá de una audiencia con los padres o tutores siempre que el alumno incumpla con una penitencia.**
3. Siga las instrucciones que le imparta el facilitador de la penitencia.
4. No se permite hablar, pararse ni desplazarse sin permiso.
5. No se darán permisos para ir al baño ni para tomar agua (salvo que se trate de una emergencia). Atienda todas las necesidades personales antes de comenzar la penitencia.
6. Los alumnos no tendrán permiso para ir a sus casilleros durante la penitencia.
7. Al alumno que genere alguna perturbación se le pedirá retirarse. En tal caso, el alumno deberá cumplir un día más de penitencia y será suspendido.

## Suspensión

Siempre que un alumno se encuentre cumpliendo una suspensión domiciliaria, no podrá participar de ninguna actividad vinculada con Lifeline Education Charter School. Estas actividades incluyen, entre otras, las siguientes:

- Eventos deportivos (en calidad de atleta o espectador)
- Bailes (incluidos los de promoción)
- Excursiones
- Graduación

Además, los padres de los alumnos que cumplan penitencias domiciliarias deben reunirse con el Administrador del Campus o su delegado.

### **Escuela de sábado**

El horario de la escuela de sábado es desde las 8 de la mañana hasta las 12 del mediodía. Los alumnos asignados a la escuela de sábado podrán tener la opción de completar las tareas en lugar del trabajo de clase o bien como trabajo adicional al mismo. Estas tareas podrían incluir la limpieza del campus o el embellecimiento de la Escuela.

Todos los alumnos asignados a la escuela de sábado deben acatar las siguientes reglas (todas las reglas y políticas generales de Lifeline Education Charter School resultan de aplicación cuando la escuela de sábado se encuentra en actividad):

1. Los alumnos deben seguir todas las instrucciones impartidas por el supervisor de la escuela de sábado.
2. Se espera que los alumnos permanezcan despiertos durante todo ese período.
3. Los alumnos no tienen permiso para hablar, comer goma de mascar, comer, beber, ni jugar juegos.
4. Si un alumno no obedece las instrucciones o perturba la escuela de sábado de cualquier modo, será expulsado sin ganar ningún crédito por el tiempo allí cumplido.
5. No cumplir con la escuela de sábado acarreará la suspensión y/o una recomendación de expulsión. Asimismo, los alumnos recibirán una ausencia en su boletín.

## **Procedimientos de asistencia de los alumnos**

### **Asistencia y excusas**

Los alumnos deben asistir a clase con regularidad. Se han implementado procedimientos que les permiten al personal de la Escuela determinar los motivos de todas las ausencias de los alumnos y poder así tomar medidas adecuadas en caso de ausencias excesivas o ausentismo fraudulento.

Los alumnos serán clasificados como ausentes fraudulentos si es que faltan a la escuela sin una excusa válida tres días completos durante un año lectivo completo, o bien si llegan tarde o están ausentes por períodos de más de 30 minutos durante una jornada escolar sin tener una excusa válida en tres ocasiones durante un mismo año lectivo, o cualquier combinación de ambas hipótesis. Tales alumnos serán denunciados ante el Administrador del Campus o su delegado.

Asimismo, los alumnos serán clasificados como ausentes fraudulentos crónicos si faltan a la escuela sin una excusa válida durante al menos el 10% de los días de escuela durante un mismo año lectivo, a partir de la fecha de su inscripción hasta la fecha actual.

La Escuela implementará medidas positivas para reducir el ausentismo fraudulento, incluso colaborando con la familia para intentar resolver el problema de asistencia. El progreso y el aprendizaje de un alumno se pueden ver afectados por las excesivas ausencias injustificadas.

### **Cómo informar una ausencia**

Les pedimos que los padres o tutores notifiquen al campus de su hijo todas las mañanas antes del inicio de la jornada escolar, informándole que su hijo va a falta a la escuela. Esto contribuye a garantizar que podamos verificar la llegada segura de cada alumno a la escuela y que podamos registrar con precisión la asistencia cotidiana de cada alumno. Por favor esté listo para suministrar la siguiente información:

- Nombre de la persona que realiza la llamada y su relación con el alumno
- Nombre del alumno
- Nivel de grado y nombre del docente a cargo
- Motivo de la ausencia

Los métodos de comunicación apropiada incluyen, entre otros, las llamadas telefónicas, el correo electrónico, los avisos por escrito o bien en persona.

### **Política de llegadas tarde de los alumnos**

Se espera de todos los alumnos que concurren de manera regular y puntual. Los alumnos deben encontrarse en sus asientos para el momento en que suena el timbre que indica la llegada tarde. Al alumno se lo considera tarde si llega a cualquiera de sus clases después de haber sonado el timbre de llegada tarde. Toda llegada tarde sin justificación que supere los 30 minutos podrá contabilizarse como ausentismo fraudulento. La siguiente política de llegadas tarde se observará en toda la escuela:



- Tres (3) llegadas tarde en un mismo trimestre: La Dirección o el docente llamarán a los padres o tutores y les ofrecerán asesoramiento pedagógico
- Cinco (5) llegadas tarde en un mismo trimestre: La Dirección o el docente llamarán a los padres y el alumno deberá cumplir con penitencia después del horario escolar habitual.
- Siete (7) llegadas tarde en un mismo trimestre: Se realizará en forma obligatoria una audiencia con el alumno, sus padres, su docente y el administrador.

Tanto el alumno como sus padres o tutores deberán firmar un acuerdo de asistencia después de verificarse siete (7) llegadas tarde, de menos de 30 minutos cada una, en un mismo trimestre. Para llegadas tarde de más de 30 minutos, véase a continuación el Proceso de Ausentismo Fraudulento.

Cuando se llega tarde, se espera que el padre o tutor o el alumno firmen su ingreso en la Dirección de la Escuela y obtengan un comprobante de llegada tarde *antes* de presentarse a clase. Esta práctica va en apoyo de la seguridad del alumno.

### **Política de ausentismo de los alumnos**

Todas las ausencias -justificadas o no- sacan al alumno de su ámbito áulico de instrucción. Cada vez que un alumno falta, el padre recibirá una notificación por teléfono.

### **Ausencias justificadas**

La ausencia de la escuela quedará justificada únicamente por motivos de salud, emergencias familiares y otros motivos personales justificables, según lo permita la ley o la política implementada por el Consejo Directivo.

La ausencia de un alumno quedará justificada por los siguientes motivos:

1. Enfermedad personal
2. Cuarentena bajo la supervisión de un funcionario sanitario de la ciudad o del condado
3. Turnos reservados con el médico, el odontólogo, el oculista o el quiropráctico
4. Concurrencia a los servicios funerarios de algún familiar directo:
  - a. La ausencia justificada en esta ocasión se limitará a un solo día si el servicio se realiza en California o a tres días si ha de llevarse a cabo fuera del estado
  - b. Por "familiar directo" se entenderá su madre, padre, abuela, abuelo, cónyuge, hijo, yerno, hija, nuera, hermano, hermana, o cualquier otro pariente que viva en el hogar directo del alumno
5. Observancia de feriados o ceremonias de carácter religioso
6. Participación en formación o ejercicios religiosos
  - a. El alumno quedará justificado para estos fines hasta cuatro jornadas escolares por mes
7. Asistencia a retiros religiosos durante no más de cuatro horas por semestre
8. A los efectos de pasar tiempo con algún familiar directo suyo, que se encuentre prestando servicio activo dentro de fuerzas uniformadas, tal como se lo define en el Artículo 49701, y que haya sido convocado para prestar servicio o se encuentre de licencia o hubiere regresado inmediatamente o fuere afectado a un despliegue de tropas en zona de combate o posición de apoyo al combate.
9. Comparecencia en sede judicial
10. Concurrencia a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano estadounidense

## **Método de verificación**

Cuando los alumnos que se hubieren ausentado regresen a la escuela, deberán presentar una explicación satisfactoria por la que verifiquen el motivo de su ausencia. Se podrán utilizar los siguientes métodos para verificar las ausencias del alumno:

1. Nota firmada del padre o tutor o representante de los padres
2. Conversación, en persona o por teléfono, entre el empleador verificador y el padre o tutor o bien el representante de los padres del alumno. Posteriormente, el empleado registrará lo siguiente:
  - a. Nombre del alumno
  - b. Nombre del padre o tutor o del representante de los padres
  - c. Nombre del empleado verificador
  - d. Fecha o fechas de ausencia
  - e. Motivo de la ausencia
3. Visita al hogar del alumno por parte del empleado verificador, o cualquier otro método razonable, que contribuya a determinar el hecho de que el alumno estuvo ausente por los motivos expresados. Se llevará un registro por escrito que incluya la información descrita anteriormente.
4. Verificación del proveedor de atención clínica
  - a. Al momento de justificar a los alumnos por servicios médicos confidenciales o bien certificar tales citas, el personal de la Escuela Particular Subvencionada no podrá preguntar por el motivo de tales citas sino que podrá comunicarse con el consultorio médico para confirmar el horario de la consulta.
  - b. Para toda ausencia así informada se aceptará un certificado de la enfermedad firmado por el proveedor de atención clínica. Cuando un alumno haya tenido 14 ausencias en un mismo año lectivo por enfermedad verificada por los métodos enumerados en los precedentes puntos 1 a 3 sin contar con la certificación de un proveedor de atención clínica, cualquier otra ausencia por enfermedad deberá quedar certificada y verificada por un profesional de la salud.

La participación en clase forma parte integral de la experiencia de aprendizaje del alumno, por lo que se los alienta a los padres o tutores a que programen los turnos con los médicos en horarios que no sean los escolares habituales.

Sin importar si la ausencia se considerará justificada o no, se espera que los padres o tutores llamen a la recepcionista de la escuela para las 8:30 de la mañana si es que ya saben que su hijo no concurrirá a clase ese día.

## **Proceso en caso de ausentismo fraudulento:**

1. Cada una de las primeras dos (2) ausencias injustificadas o llegadas tarde en más de 30 minutos también injustificadas provocarán que el Administrador del Campus o su delegado llame a los padres o tutores a su casa. El docente a cargo del curso del alumno también puede llegar a llamar a la casa del alumno.
2. Cada una de la tercera (3era.) y cuarta (4ta) ausencia injustificada o llegada tarde injustificada superior a los 30 minutos provocará que el Administrador del Campus o su delegado llame a la casa del alumno para comunicarse con el padre o tutor del alumno. Por su parte, el docente a cargo del curso del alumno también puede llegar a llamar a la casa del alumno y/o la Escuela puede enviar a los padres una notificación por correo electrónico. Asimismo, al momento de alcanzar las tres (3) ausencias injustificadas o llegadas tarde superiores a 30 minutos también injustificadas en un mismo año lectivo, el padre o tutor recibirá una "Primera Carta de Ausentismo Fraudulento" de parte de la Escuela. Esta carta debe ser firmada por el padre o tutor y ser devuelta a la Escuela. Esta carta también deberá estar acompañada de una copia de esta Política de Asistencia. Esta carta, así como todas las cartas posteriores que se envíen a su casa, se enviarán

por correo certificado, con acuse de recibo firmado o bien por alguna otra forma de correo que pueda rastrearse.

3. Al momento de alcanzar las siete (7) ausencias injustificadas o llegadas tarde superiores a 30 minutos también injustificadas en un mismo año lectivo, el padre o tutor recibirá una "Segunda Carta de Ausentismo Fraudulento con Pedido de Audiencia" en la que se fijará una fecha y hora de reunión con los padres para revisar los registros del alumno y desarrollar un plan/acuerdo de intervención. Además, la Escuela consultará con el consejero estudiantil sobre la procedencia de una visita al hogar del alumno o la gestión de su caso.
4. Al alcanzar las diez (10) ausencias injustificadas o llegadas tarde también injustificadas de más de 30 minutos, al alumno se lo derivará al Equipo de Éxito Estudiantil (SST) y al Equipo de Ausentismo Fraudulento. Por otra parte, el padre o tutor recibirá una "Tercera Carta de Reclasificación como Ausente Fraudulento Habitual" y se le pedirá e invitará a concurrir a una reunión vespertina para padres o tutores de alumnos con ausencias crónicas.
5. El Equipo de Ausentismo Fraudulento conversará sobre el problema del ausentismo con el padre o tutor para así poder trabajar en soluciones, desarrollar estrategias, analizar los servicios de apoyo adecuados para el alumno y su familia y establecer un plan destinado a resolver el problema del ausentismo.
  - a. El Equipo de Ausentismo Fraudulento les instruirá a los padres o tutores que no se tolerarán más ausencias ni llegadas tarde injustificadas.
  - b. A los padres se les requerirá firmar un convenio por el que se formalizará el acuerdo aceptado por los padres para mejorar la asistencia de su hijo o bien encarar medidas administrativas adicionales. El convenio identificará las medidas correctivas requeridas a futuro, así como indicará que el Equipo de Ausentismo Fraudulento tendrá la autoridad para ordenar al menos una de las siguientes consecuencias por incumplimiento de las cláusulas del convenio:
    - i. Que el padre o tutor concorra a la escuela con el hijo durante un día completo
    - ii. La reprobación y repitencia del alumno
    - iii. Un programa de penitencia después de la escuela
    - iv. Asesoramiento psicológico obligatorio
    - v. Pérdida de los privilegios de hacer excursiones
    - vi. Pérdida de los privilegios en la tienda de la escuela
    - vii. Pérdida de los privilegios en los eventos de la escuela
    - viii. Plan de remediación obligatoria tal como lo haya establecido el Equipo de Ausentismo Fraudulento
    - ix. Notificación al Fiscal de Distrito
  - c. El Equipo de Ausentismo Fraudulento podrá analizar otras opciones de disposición escolar.
  - d. Al padre o tutor se le proporcionará una notificación de acción recomendada por el Equipo de Ausentismo Fraudulento.
6. Si no se cumplen las condiciones del convenio elaborado por el Equipo de Ausentismo Fraudulento, el alumno podrá incurrir en medidas administrativas adicionales que podrían incluir hasta la baja y expulsión administrativa de la escuela y se enviará un aviso de baja al distrito de residencia del alumno.
7. Para todas las comunicaciones establecidas en este proceso, la Escuela Particular Subvencionada utilizará la información de contacto provista por los padres o tutores en el paquete de matriculación. Es responsabilidad de los padres o tutores actualizar a la Escuela Particular Subvencionada con toda información de contacto que se renueve.
8. Si el alumno falta diez (10) o más jornadas escolares consecutivas sin contar con una excusa válida y la escuela no logra comunicarse con sus padres o tutores al número o domicilio provisto en el paquete de matriculación y no responden por ningún otro medio a los intentos de comunicación de la Escuela Particular Subvencionada, tal como se lo estableció anteriormente, el alumno incurrirá en una violación del convenio firmado con el Equipo de Ausentismo Fraudulento, por lo que el panel directivo de este equipo recomendará que al alumno se lo considere dado voluntariamente de baja y se le envíe aviso de baja y expulsión administrativa al distrito de residencia del alumno.

## **Remoción de la Escuela Particular Subvencionada**

Si, después de haber seguido los procedimientos, el alumno continúa teniendo ausencias o llegadas tarde injustificadas, es probable que sus padres o tutores reciban una notificación de que el alumno está incurriendo en violación del convenio de Ausentismo Fraudulento. Entonces el alumno deberá volver a comparecer ante el Equipo de Ausentismo Fraudulento para analizar las ausencias y llegadas tarde injustificadas. Después de tal reunión, o después de los intentos razonables por parte del Equipo de Ausentismo Fraudulento de programar la reunión si los padres o tutores no responden, el Equipo de Ausentismo Fraudulento puede llegar a recomendar que el alumno sea considerado como dado voluntariamente de baja y expulsado de la Escuela Particular Subvencionada.

Antes de que la Escuela dé de baja a algún alumno, su padre o tutor recibirá un aviso en el idioma nativo del alumno o en el de su padre o tutor, o bien, si el alumno es un menor o joven adoptivo o sin techo, en el idioma de quien fuere titular de los derechos educativos del alumno, informándole la intención que tiene la Escuela de expulsar al alumno. Dicho aviso se cursará con una antelación no menor a cinco (5) días escolares antes de la fecha de entrada en vigencia de la sanción y se le informará al padre o tutor del alumno, o bien al titular de los derechos educativos del menor, acerca de su derecho a celebrar una audiencia presidida por un funcionario neutral, como por ejemplo el Equipo de Ausentismo Fraudulento, antes de la fecha de entrada en vigencia de la sanción. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del alumno solicitare una audiencia, el alumno permanecerá inscrito y no podrá ser expulsado hasta tanto la Escuela Particular Subvencionada dictare una resolución definitiva.

El Equipo de Ausentismo Fraudulento u otro funcionario neutral remitirá su recomendación al Consejo Directivo para revisar el asunto y dictar una resolución definitiva. El padre o tutor recibirá un aviso por escrito de la fecha y hora de la revisión del Consejo Directivo. Dicho aviso se enviará con al menos cinco (5) días escolares de antelación para que el Consejo Directivo lo revise. La decisión del Consejo Directivo revestirá carácter definitivo.

Si la decisión del Consejo Directivo se inclinare por la baja y expulsión, se le remitirá una notificación de tal decisión al distrito de residencia del alumno dentro de los treinta (30) días.

La decisión del Consejo Directivo de no dar de baja al alumno no evita que el Equipo de Ausentismo Fraudulento realice una recomendación similar en el futuro.

## **Derivación a los organismos apropiados o al fiscal de distrito del condado:**

Es la intención de la Escuela Particular Subvencionada identificar y eliminar todas las barreras que le impidan al alumno alcanzar el éxito, por lo que la Escuela explorará todas las opciones posibles para abordar los problemas de asistencia del alumno con su familia. Para cualquier ausencia no justificada, la Escuela puede derivar a la familia a los correspondientes organismos de servicio social o pedagógico de la escuela.

Si la asistencia de un alumno no mejora después de haberse celebrado un convenio de Ausentismo Fraudulento según los procedimientos detallados anteriormente, o si los padres no concurren a la reunión sobre Ausentismo Fraudulento, la Escuela Particular Subvencionada notificará de tal situación a la Fiscalía del Distrito, la cual podrá derivar el asunto para su enjuiciamiento a través del sistema judicial. Los alumnos mayores de 12 años de edad inclusive podrán ser derivados a un tribunal de menores para la resolución de su caso.

Estas políticas se aplicarán de manera ecuaníme, uniforme y consistente con respecto a las características enumeradas en el artículo 220 del Código Educativo (a saber: discapacidad, género, identidad de género, expresión

de género, nacionalidad, raza o etnia, condición de inmigrante, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, ni por ninguna otra característica que esté contenida en la definición de delitos por odio previstos en el Artículo 422.55 del Código Penal o por asociación a un individuo que tuviera las características antes mencionadas).

## **Informes**

El Director Ejecutivo, o su delegado, recopilará oportunamente e informará al Consejo Directivo acerca del número de ausencias tanto justificadas como injustificadas, además de los casos de ausentismo fraudulento, así como las medidas adoptadas para remediar tales problemas.

## **Asistencia y pruebas**

Todas las pruebas administradas durante una ausencia justificada podrán recuperarse con plena posibilidad de sumar créditos. Las pruebas anunciadas con anterioridad se podrán rendir el día en que se hubiere regresado a la escuela. El alumno que faltará a una prueba, cuestionario evaluatorio, u otra evaluación programada con anterioridad, a raíz de una ausencia injustificada (por ej. yéndose antes de finalizar la clase o llegando después o ausentándose de manera fraudulenta) recibirá como nota un cero "0" sin oportunidad de recuperatorio.

Los alumnos de la Escuela Media y Secundaria son los responsables de notificar al docente el día de su regreso tras su ausencia y arreglar con él el momento en que podrá dar el recuperatorio del examen o la evaluación perdida. Este recuperatorio podrá ser programado durante el período de almuerzo o después del horario escolar habitual. No hacerlo podrá dar lugar a fracasar.

## **Cómo recuperar el trabajo escolar debido a una ausencia**

### **Ausencias justificadas**

- Los alumnos podrán recuperar todo el trabajo perdido sin deducción de puntaje en su calificación si es que su ausencia está justificada. A los alumnos se les dará un día de recuperatorio por cada día de ausencia.
  - Ejemplo: El alumno que falta un martes debería tener completo todo su trabajo recuperatorio para el jueves.

### **Ausencias injustificadas**

- Las tareas para el hogar o el trabajo en clase: se espera que el alumno recupere todos los trabajos prácticos y demás actividades realizadas y asignadas durante su ausencia injustificada, así como también es responsable de ponerse al día y saber los temas cubiertos durante su ausencia. No hacer los trabajos y tareas encomendadas dará lugar a un cero (0) como nota. El plazo de recuperatorio es el mismo que el que estuvo ausente con causa.
- El alumno que fuere suspendido es responsable de recuperar todo el trabajo perdido por ese motivo.

Es probable que los alumnos tengan que concurrir a tutorías después del horario escolar habitual de lunes a jueves y los sábados para poder recuperar la enseñanza (dictada) perdida por culpa de sus ausencias. La enseñanza basada en parámetros exige que los alumnos estén presentes en todas las jornadas escolares para recibir la instrucción apropiada. Los alumnos que faltan mucho a la escuela se ven en serio riesgo de no completar satisfactoriamente los cursos necesarios para alcanzar su graduación y poder ingresar a la universidad.

Los alumnos con múltiples llegadas tarde y ausencias fraudulentas podrán ser colocados en la "Lista de actividades perdidas".

### **Pedidos de vacaciones familiares**

Las vacaciones familiares suelen considerarse ausencias injustificadas. Se alienta a las familias a tomarse sus vacaciones programadas en períodos donde no haya clases programadas. Faltar a la escuela puede representar un impacto negativo muy importante para el éxito del alumno. No hay sustituto de la instrucción dada en el aula. Los niños no pueden entender cabalmente el aprendizaje sin haber participado del proceso completo de enseñanza en el aula, sobre todo en el formato de educación por niveles que exige el Estado de California y el Gobierno Federal. Cuando un alumno deba faltar a días de clase debido a unas vacaciones familiares, dichos alumnos deberán recuperar su tiempo de clase después del horario escolar habitual, de lunes a jueves y en la escuela de sábado. Los alumnos que salgan de vacaciones deberán rendir satisfactoriamente todos los exámenes del Estado. Si a un alumno se lo saca de la escuela por unas vacaciones familiares, se deberá observar el siguiente procedimiento para evitar ser catalogado de ausente fraudulento tal como se lo definió anteriormente:

- Los padres o tutores deberían notificar al Administrador del Campus con al menos dos (2) días de antelación si es que están planeando sacar a los alumnos de la escuela.
- El tiempo perdido por tales motivos se computará como ausencias injustificadas.
- El alumno debe recuperar todo el trabajo perdido durante estas ausencias.

Se desaconseja firmemente las ausencias tomadas durante los períodos de exámenes parciales y finales.

### **Ausencias prolongadas por motivos médicos**

Se podrán hacer adaptaciones para aquellos alumnos que tengan ausencias prolongadas por motivos médicos. Se deberá presentar una declaración certificada por el médico examinador en la que dé un pronóstico en cuanto a la duración del plazo en que se habrá de ausentarse el alumno y la naturaleza de su enfermedad.

## EXPECTATIVAS EN CUANTO A LA CONDUCTA DEL ALUMNO

### CERO TOLERANCIA CON LA VIOLENCIA = EXPULSIÓN

La violencia, en cualquiera de sus formas, no tiene cabida en ningún lugar de la sociedad, lo cual incluye a las escuelas. Lifeline Education Charter School ha puesto en vigencia una política de “NO TOLERANCIA” a la violencia de cualquier índole.

Los alumnos que participen en peleas, sin importar lo insignificantes que sean, o que amenacen con provocar daños a otra persona han sido, y seguirán siendo, suspendidos de inmediato y recomendados para su expulsión. ¡SIN EXCEPCIÓN! Esta política de no tolerancia ha contribuido a reducir significativamente los incidentes de violencia en nuestro campus. Sin embargo, por desgracia, algunos alumnos siguen siendo suspendidos o expulsados por esta conducta. Les pedimos a todos los padres o tutores que conversen sobre este problema con sus hijos y les recuerden que una marca permanente en sus legajos escolares de "SUSPENDIDO" y/o "EXPULSADO" no vale la pena por un episodio momentáneo de falta de autocontrol que dé lugar a un hecho de violencia.

El alumno puede quedar suspendido o expulsado por hechos relacionados con actividades escolares o su asistencia que ocurran en cualquier momento, incluidos, entre otros momentos, los siguientes: (1) Mientras se encuentren en el predio de la escuela; (2) Mientras vayan o vengan de la escuela; (3) Durante el período de almuerzo, ya sea que acontezca dentro o fuera del campus; (4) Durante o mientras esté trasladándose de ida o vuelta a una actividad patrocinada por la escuela.

Las Políticas y Procedimientos de Suspensión y Expulsión para el alumno de Lifeline, tal como se los describe más adelante, guardan relación con las expectativas que la Escuela Particular Subvencionada tiene respecto de sus alumnos en cuanto a su asistencia, la conducta que deben observar en la escuela, la vestimenta, el respeto mutuo, el abuso de sustancias, la violencia, la seguridad y los hábitos de trabajo. Tanto los alumnos como sus padres deben verificar que hayan revisado y comprendido esta política al comienzo de cada año lectivo.

Toda violación de la Política de Suspensión y Expulsión detallada más adelante podría traer aparejadas varias consecuencias que podrían incluir, entre otras medidas, apercibimientos orales y por escrito, pérdida de privilegios, aislamiento en un área supervisada, penitencia durante o después del horario escolar habitual, notificaciones a los padres por teléfono o por carta, audiencias con los padres, suspensión o expulsión.

### **Política y procedimientos de suspensión y expulsión**

Las Políticas de Suspensión y Expulsión de Alumnos se establecen con el fin de promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los alumnos de la Escuela Particular Subvencionada [*Charter*]. Al momento de crear esta política, la Escuela ha revisado el Artículo 48900 y sgts. del Código Educativo, el cual describe la lista de infracciones en escuelas particulares no subvencionadas y los procedimientos implementados para tipificar su lista de infracciones y los procedimientos aplicables en caso de suspensiones y expulsiones. La redacción que sigue a continuación refleja estrechamente la letra del Artículo 48900 y sgts. del Código Educativo de California. La Escuela Particular Subvencionada está comprometida a realizar una revisión anual de las políticas y los procedimientos concernientes a las suspensiones y expulsiones además, según resulte necesario, de modificar las listas de infracciones respecto de las cuales los alumnos pueden quedar pasibles de suspensión o expulsión.

Siempre que se incurriere en una violación de la Política, puede llegar a ser necesario suspender o expulsar a un alumno de las clases regulares que dictan en las aulas. Esta normativa servirá de política y procedimientos de la Escuela Particular Subvencionada para los casos de suspensión y expulsión de alumnos y se podrá modificar

oportunamente sin necesidad de modificar la carta orgánica institucional siempre y cuando tales modificaciones fueren conformes con los requisitos legales aplicables. El personal de la Escuela Particular Subvencionada pondrá en vigencia reglamentos y procedimientos disciplinarios que resulten justos y uniformes para todos los alumnos. Esta Política y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán como parte del Manual para Alumnos, a la vez que describirá con claridad las expectativas disciplinarias de la institución. No se utilizarán castigos corporales como medida disciplinaria en contra del alumno. El castigo corporal incluye la imposición deliberada, sea en forma directa o indirecta, de dolor físico en el alumno. A los efectos de esta Política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza por parte de un empleado que fuese razonable y necesaria para proteger al empleado, a los alumnos, al personal o a otras personas ni con el propósito de dañar los bienes de propiedad de la Escuela.

La administración de la Escuela Particular Subvencionada asegurará que los alumnos y sus padres o tutores sean notificados por escrito al momento de su matriculación acerca de todas las políticas y los procedimientos atinentes a la disciplina. Dicha notificación establecerá que la presente Política y estos Procedimientos se encuentren disponibles a pedido en la Oficina de la Administración.

Los alumnos suspendidos o expulsados quedarán excluidos de todas las actividades escolares regulares y extracurriculares, salvo disposición acordada en contrario durante el período de suspensión o expulsión.

El alumno identificado como individuo con discapacidades o respecto de quien a la Escuela Particular Subvencionada le conste una presunta discapacidad de conformidad con la Ley de Mejora Educativa para los Individuos con Discapacidades de 2004 ("IDEIA", por sus siglas oficiales en inglés) o que esté calificado para recibir los servicios dispuestos por el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Artículo 504") está sujeto a las mismas causales de suspensión y expulsión y se le acordarán los mismos procedimientos basados en el principio del debido proceso legal aplicable a los alumnos del sistema educativo general salvo en aquellos casos en que la legislación federal y estadual prescriba la aplicación de procedimientos adicionales o distintos. La Escuela Particular Subvencionada seguirá todas las leyes federales y estatales, incluido, entre otras disposiciones normativas, el Código Educativo de California, al momento de imponerle cualquier forma de medida disciplinaria a un alumno identificado como individuo con discapacidades o respecto de quien a la Escuela Particular Subvencionada le conste una presunta discapacidad o que de cualquier otro modo esté calificado para recibir los servicios o amparos provistos de conformidad con el debido proceso legal aplicado a tal clase de alumnos.

Ningún alumno será removido involuntariamente de la Escuela Particular Subvencionada por ningún motivo que fuere, salvo que su padre o tutor haya sido debidamente notificado por escrito de tal intención de remover al alumno con una antelación no menor a los cinco días escolares antes de la entrada en vigencia de la respectiva sanción. La notificación por escrito deberá redactarse en el idioma nativo del alumno o en el de su padre o tutor, o bien, si el alumno es un menor o joven adoptivo o sin techo, en el idioma de quien fuere titular de los derechos educativos del alumno, informándole de su derecho a iniciar los procedimientos que se especifican más adelante para los casos de suspensión, antes de la fecha de entrada en vigencia de la sanción. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del alumno iniciare los procedimientos que se especifican a continuación para los casos de suspensión, el alumno permanecerá inscrito y no podrá ser expulsado hasta tanto la Escuela Particular Subvencionada dictare una resolución definitiva. Tal como aquí se usa la expresión, por "involuntariamente removido" se entiende dado de baja, despedido, trasladado o echado, pero no incluye los casos de suspensiones o expulsiones de conformidad con los procedimientos de suspensión y expulsión que se describen a continuación.

#### **A. Causales de suspensión y expulsión de alumnos**

Un alumno puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el hecho está relacionado con alguna actividad escolar o su asistencia a la escuela y haya ocurrido en cualquier momento como ser, entre otras ocasiones: a) Mientras se encuentren en el predio de la escuela; b) Mientras vayan o vengán de la escuela; c) Durante el período de almuerzo, ya sea que acontezca dentro o fuera del campus; d) Durante o mientras esté trasladándose de ida o vuelta a una actividad patrocinada por la escuela.



## **B. Ofensas enumeradas**

1. Ofensas de suspensión discrecional: Los alumnos pueden ser suspendidos por cualquiera de los siguientes hechos siempre que se determine que el alumno:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar una lesión física a otra persona.
- b) Ejerció deliberadamente fuerza o violencia contra otra persona, salvo en caso de legítima defensa personal.
- c) Ilegalmente poseyó, usó, vendió o de cualquier otro modo suministró, o se encontró bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, tal como se la define en los Artículos 11053 a 11058 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier índole.
- d) Ilegalmente ofreció, acordó, o negoció la venta de cualquier sustancia controlada, tal como se la define en los Artículos 11053 a 11058 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier índole y luego vendió, entregó o de cualquier otro modo suministró a otra persona otra sustancia líquida o material y la declaró como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Provocó o intentó provocar daños a bienes privados o de propiedad de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- g) Hurtó o intentó hurtar bienes privados o de propiedad de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- h) Poseyó o consumió tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina, como ser cigarros, cigarrillos, cigarros en miniatura, cigarrillos aromáticos, tabaco sin humo, rapé, paquetes para mascar y betel. Este artículo no prohíbe el uso de sus propios productos recetados por parte del alumno.
- i) Cometió un acto obsceno o participó de un hecho de obscenidad o vulgaridad.
- j) Ilegalmente poseyó u ofreció, acordó o negoció vender cualquier clase de parafernalia para consumo de drogas, tal como se la define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Perturbó actividades escolares o de cualquier otro modo desafió deliberadamente la legítima autoridad de supervisores, docentes, administradores u otros funcionarios escolares o integrantes del personal de la Escuela en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- l) Recibió a sabiendas bienes hurtados privados o de propiedad de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- m) Poseyó una imitación de arma de fuego, ya sea la réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a una real que pudiere inducir a una persona sensata a concluir que tal réplica se trata de un arma de fuego de verdad.
- n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual tal como se la define en los Artículos 261, 266c, 286, 288, 288a ó 289 o bien cometió un ataque sexual tal como se lo tipifica en el Artículo 243.4 del Código Penal de California.
- o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que fuere testigo denunciante o interviniera como testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de evitar que ese alumno sea testigo o de adoptar represalias en contra de ese alumno por ser testigo.
- p) Ilegalmente ofreció, acordó o negoció vender o vendió la droga Soma que se expende bajo receta médica.
- q) Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos del presente inciso, por "novatada" se entiende toda clase de método de iniciación o preiniciación aplicado a un alumno que ingresa a una organización o entidad estudiantil, sea que esa organización o entidad estuviere oficialmente reconocida o no por una institución educativa, actividad que probablemente le cause lesiones físicas graves o denigración o sufrimiento personal que traiga como resultado daño físico o mental a un

ex alumno, a un alumno actual o futuro. A los efectos del presente Artículo, "novatada" no incluye los eventos deportivos ni los promocionados y aprobados por la Escuela.

- r) Realizó amenazas terroristas en contra de los funcionarios y/o los bienes de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos. A los efectos del presente inciso, por "amenaza terrorista" se entenderá toda declaración o manifestación, sea oral o escrita, formulada por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un delito que provoque la muerte o una lesión física grave a otra persona, o daños materiales que superen en valor los mil dólares (US\$ 1.000), con la específica intención de que la referida declaración o manifestación sea tomada por amenaza, aun cuando no hubiere intención de llevarla a cabo efectivamente, lo cual, ante y bajo las circunstancias que se efectuó, resulta tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que le transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito u una inminente perspectiva de ejecución de la amenaza, y por consiguiente provoque que tal persona razonablemente sufra un temor sostenido para su propia seguridad o la de sus familiares directos, o para la protección de los bienes de la Escuela, los cuales incluyen, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos, o los efectos personales de la persona amenazada o los de sus familiares directos.
  - s) Cometió acoso sexual, tal como se lo define en el Artículo 212.5 del Código Educativo. A los efectos de este inciso, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe ser considerada por una persona sensata del mismo género que el de la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para generar un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Este inciso se aplicará a los alumnos de 4to a 12mo grado inclusive.
  - t) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un hecho de violencia por odio, tal como se lo define en el inciso (e) del Artículo 233 del Código Educativo. Este inciso se aplicará a los alumnos de 4to a 12mo grado inclusive.
  - u) Intencionalmente acosó, amenazó o intimidó al personal de la Escuela o a los voluntarios y/o a un alumno o grupo de alumnos hasta el punto tal de tener el efecto real o razonablemente esperado de perturbar o alterar sustancialmente el trabajo en clase, generar un desorden sustancial e infringir los derechos del personal de la escuela o de los voluntarios y/o de los alumnos generando con tal conducta un entorno educativo intimidatorio u hostil. Este inciso se aplicará a los alumnos de 4to a 12mo grado inclusive.
  - v) Participado en un acto de hostigamiento que incluya, entre otros comportamientos, un hostigamiento cometido por medio de un acto electrónico.
- 1) El hostigamiento se define como todo acto o comportamiento físico o verbal grave o generalizado, como son las comunicaciones formuladas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen al menos un acto cometido por algún alumno o grupo de alumnos que pudiera considerarse como un hecho de violencia por odio, o acoso, amenazas, o intimidación dirigido hacia al menos un alumno que tiene o pudiera predecirse razonablemente que tenga el efecto de al menos uno de los siguientes comportamientos:
- i. Colocar a un alumno sensato (tal como se lo define a tal perfil de alumno, incluido aquél con necesidades excepcionales, o que ejerce un cuidado, habilidad y criterio en su conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus particulares necesidades especiales) o a alumnos en situación de temer un daño físico a la persona o patrimonial a los bienes de ese alumno o grupo de alumnos en cuestión.
  - ii. Hacer que un alumno sensato experimente un efecto sustancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.

- iii. Hacer que un alumno sensato experimente una injerencia sustancial sobre su desempeño académico.
  - iv. Hacer que un alumno sensato experimente una injerencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, las actividades o los privilegios brindados por la Escuela Particular Subvencionada.
- 2) Acto electrónico significa la creación o transmisión originada tanto dentro como fuera del sitio web de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico como lo son, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico, u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o radiomensaje, de una comunicación, incluidos, entre otros medios, los siguientes:
- i. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
  - ii. Una publicación por Internet en el sitio web de una red social como ser, entre otras difusiones:
    - (a) La publicación o creación de una página de denostación. Por "página de denostación" se entiende un sitio web creado en Internet con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en el inciso (1) más arriba.
    - (b) Crear una personificación verosímil de otro alumno real con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en el inciso (1) más arriba. La "personificación verosímil" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de hostigar al alumno imitado de tal modo que otro alumno podría creer razonablemente, o hubiere creído razonablemente, que el alumno era o es aquel que fuere imitado
    - (c) Crear un perfil falso con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en el inciso (1) más arriba. Por "perfil falso" se entiende aquel perfil de un alumno ficticio o un perfil en el que se utilice la imagen o los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.
  - iii. Un acto de hostigamiento sexual cibernético.
    - (a) A los efectos del presente inciso, por "hostigamiento sexual cibernético" se entiende la difusión, instigación o inducción a difundir una fotografía u otro registro visual por parte de un alumno a otro o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que se hubiere o pudiere haber predicho razonablemente que surta al menos uno de los efectos descritos en los acápite (i) a (iv) del inciso (1). Una fotografía u otro registro visual, según se la describe más arriba, incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otro registro visual de un menor en los que el menor resulte identificable mediante la fotografía, el registro visual u otro acto electrónico.
    - (b) A los efectos de esta cláusula, el "hostigamiento sexual cibernético" no incluye la representación, el retrato ni la imagen que contenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que impliquen eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.
  - iv. Sin perjuicio de los precedentes incisos (1) y (2), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que ha sido transmitido por Internet o se encuentre publicado actualmente en Internet.
- w) Quedará sujeto a las sanciones disciplinarias previstas en los incisos (1)(a) y (b) el alumno que ayude o instigue, tal como se lo define en el Artículo 31 del Código Penal, la imposición o tentativa de imposición de un daño físico a otra persona puede quedar sujeta a una suspensión, pero no la expulsión, salvo que ese alumno hubiere sido juzgado por un tribunal de menores que lo haya declarado partícipe necesario o instigador en la comisión de un delito de violencia física en el cual la víctima haya sufrido una lesión física grave o significativa.

- x) Poseyó, vendió o de cualquier otro modo suministró un arma blanca, salvo que, en el caso de tenencia de cualquier objeto de este tipo, el alumno hubiere obtenido el permiso por escrito de poseerlo emitido por un empleado escolar certificado, con el concurrente consentimiento del Director Ejecutivo o su delegado.

2. Ofensas de suspensión no discrecional: Los alumnos deben ser suspendidos y recomendarse su expulsión por cualquiera de los siguientes hechos siempre que se determine que el alumno:

- a) Poseyó, vendió o de cualquier otro modo suministró un arma de fuego, un explosivo u otro objeto peligroso, salvo que, en el caso de tenencia de cualquier objeto de este tipo, el alumno hubiere obtenido el permiso por escrito de poseerlo emitido por un empleado escolar certificado, con el concurrente consentimiento del Director Ejecutivo o su delegado.

3. Ofensas susceptibles de expulsión discrecional: Los alumnos pueden ser recomendados para su expulsión por cualquiera de los siguientes hechos siempre que se determine que el alumno:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar una lesión física a otra persona.
- b) Ejerció deliberadamente fuerza o violencia contra otra persona, salvo en caso de legítima defensa personal.
- c) Ilegalmente poseyó, usó, vendió o de cualquier otro modo suministró, o se encontró bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, tal como se la define en los Artículos 11053 a 11058 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier índole.
- d) Ilegalmente ofreció, acordó, o negoció la venta de cualquier sustancia controlada, tal como se la define en los Artículos 11053 a 11058 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o intoxicante de cualquier índole y luego vendió, entregó o de cualquier otro modo suministró a otra persona otra sustancia líquida o material y la declaró como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Provocó o intentó provocar daños a bienes privados o de propiedad de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- g) Hurtó o intentó hurtar bienes privados o de propiedad de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- h) Poseyó o consumió tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina, como ser cigarros, cigarrillos, cigarros en miniatura, cigarrillos aromáticos, tabaco sin humo, rapé, paquetes para mascar y betel. Este artículo no prohíbe el uso de sus propios productos recetados por parte del alumno.
- i) Cometió un acto obsceno o participó de un hecho de obscenidad o vulgaridad.
- j) Ilegalmente poseyó u ofreció, acordó o negoció vender cualquier clase de parafernalia para consumo de drogas, tal como se la define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Perturbó actividades escolares o de cualquier otro modo desafió deliberadamente la legítima autoridad de supervisores, docentes, administradores u otros funcionarios escolares o integrantes del personal de la Escuela en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- l) Recibió a sabiendas bienes hurtados privados o de propiedad de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- m) Poseyó una imitación de arma de fuego, ya sea la réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a una real que pudiere inducir a una persona sensata a concluir que tal réplica se trata de un arma de fuego de verdad.
- n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual tal como se la define en los Artículos 261, 266c, 286, 288, 288a ó 289 o bien cometió un ataque sexual tal como se lo tipifica en el Artículo 243.4 del Código Penal de California.

- o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que fuere testigo denunciante o interviniera como testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de evitar que ese alumno sea testigo o de adoptar represalias en contra de ese alumno por ser testigo.
  - p) Ilegalmente ofreció, acordó o negoció vender o vendió la droga Soma que se expende bajo receta médica.
  - q) Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos del presente inciso, por "novatada" se entiende toda clase de método de iniciación o preiniciación aplicado a un alumno que ingresa a una organización o entidad estudiantil, sea que esa organización o entidad estuviere oficialmente reconocida o no por una institución educativa, actividad que probablemente le cause lesiones físicas graves o denigración o sufrimiento personal que traiga como resultado daño físico o mental a un ex alumno, a un alumno actual o futuro. A los efectos del presente Artículo, "novatada" no incluye los eventos deportivos ni los promocionados y aprobados por la Escuela.
  - r) Realizó amenazas terroristas en contra de los funcionarios y/o los bienes de la Escuela, como lo son, entre otros bienes, los archivos electrónicos y las bases de datos. A los efectos del presente inciso, por "amenaza terrorista" se entenderá toda declaración o manifestación, sea oral o escrita, formulada por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un delito que provoque la muerte o una lesión física grave a otra persona, o daños materiales que superen en valor los mil dólares (US\$ 1.000), con la específica intención de que la referida declaración o manifestación sea tomada por amenaza, aun cuando no hubiere intención de llevarla a cabo efectivamente, lo cual, ante y bajo las circunstancias que se efectuó, resulta tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que le transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito u una inminente perspectiva de ejecución de la amenaza, y por consiguiente provoque que tal persona razonablemente sufra un temor sostenido para su propia seguridad o la de sus familiares directos, o para la protección de los bienes de la Escuela, los cuales incluyen, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos, o los efectos personales de la persona amenazada o los de sus familiares directos.
  - s) Cometió acoso sexual, tal como se lo define en el Artículo 212.5 del Código Educativo. A los efectos de este inciso, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe ser considerada por una persona sensata del mismo género que el de la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para generar un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Este inciso se aplicará a los alumnos de 4to a 12mo grado inclusive.
  - t) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un hecho de violencia por odio, tal como se lo define en el inciso (e) del Artículo 233 del Código Educativo. Este inciso se aplicará a los alumnos de 4to a 12mo grado inclusive.
  - u) Intencionalmente acosó, amenazó o intimidó al personal de la Escuela o a los voluntarios y/o a un alumno o grupo de alumnos hasta el punto tal de tener el efecto real o razonablemente esperado de perturbar o alterar sustancialmente el trabajo en clase, generar un desorden sustancial e infringir los derechos del personal de la escuela o de los voluntarios y/o de los alumnos generando con tal conducta un entorno educativo intimidatorio u hostil. Este inciso se aplicará a los alumnos de 4to a 12mo grado inclusive.
  - v) Participado en un acto de hostigamiento que incluya, entre otros comportamientos, un hostigamiento cometido por medio de un acto electrónico.
- 3) El hostigamiento se define como todo acto o comportamiento físico o verbal grave o generalizado, como son las comunicaciones formuladas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen al menos un acto cometido por algún alumno o grupo de alumnos que pudiera considerarse como un hecho de violencia por odio, o acoso, amenazas, o

intimidación dirigido hacia al menos un alumno que tiene o pudiera predicirse razonablemente que tenga el efecto de al menos uno de los siguientes comportamientos:

- v. Colocar a un alumno sensato (tal como se lo define a tal perfil de alumno, incluido aquél con necesidades excepcionales, o que ejerce un cuidado, habilidad y criterio en su conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus particulares necesidades especiales) o a alumnos en situación de temer un daño físico a la persona o patrimonial a los bienes de ese alumno o grupo de alumnos en cuestión.
  - vi. Hacer que un alumno sensato experimente un efecto sustancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.
  - vii. Hacer que un alumno sensato experimente una injerencia sustancial sobre su desempeño académico.
  - viii. Hacer que un alumno sensato experimente una injerencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, las actividades o los privilegios brindados por la Escuela Particular Subvencionada.
- 4) Acto electrónico significa la creación o transmisión originada tanto dentro como fuera del sitio web de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico como lo son, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico, u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o radiomensaje, de una comunicación, incluidos, entre otros medios, los siguientes:
- i. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
  - ii. Una publicación por Internet en el sitio web de una red social como ser, entre otras difusiones:
    - (a) La publicación o creación de una página de denostación. Por "página de denostación" se entiende un sitio web creado en Internet con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en el inciso (1) más arriba.
    - (b) Crear una personificación verosímil de otro alumno real con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en el inciso (1) más arriba. La "personificación verosímil" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de hostigar al alumno imitado de tal modo que otro alumno podría creer razonablemente, o hubiere creído razonablemente, que el alumno era o es aquel que fuere imitado
    - (c) Crear un perfil falso con el propósito de tener al menos uno de los efectos enumerados en el inciso (1) más arriba. Por "perfil falso" se entiende aquel perfil de un alumno ficticio o un perfil en el que se utilice la imagen o los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.
  - iii. Un acto de hostigamiento sexual cibernético.
    - (a) A los efectos del presente inciso, por "hostigamiento sexual cibernético" se entiende la difusión, instigación o inducción a difundir una fotografía u otro registro visual por parte de un alumno a otro o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que se hubiere o pudiere haber predicho razonablemente que surta al menos uno de los efectos descritos en los acápite (i) a (iv) del inciso (1). Una fotografía u otro registro visual, según se la describe más arriba, incluirá la representación de un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otro registro visual de un menor en los que el menor resulte identificable mediante la fotografía, el registro visual u otro acto electrónico.
    - (b) A los efectos de esta cláusula, el "hostigamiento sexual cibernético" no incluye la representación, el retrato ni la imagen que contenga un valor literario, artístico,

- educativo, político o científico serio o que impliquen eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.
- iv. Sin perjuicio de los precedentes incisos (1) y (2), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que ha sido transmitido por Internet o se encuentre publicado actualmente en Internet.
  - w) Quedará sujeto a las sanciones disciplinarias previstas en los incisos (3)(a) y (b) el alumno que ayude o instigue, tal como se lo define en el Artículo 31 del Código Penal, la imposición o tentativa de imposición de un daño físico a otra persona puede quedar sujeta a una suspensión, pero no la expulsión, salvo que ese alumno hubiere sido juzgado por un tribunal de menores que lo haya declarado partícipe necesario o instigador en la comisión de un delito de violencia física en el cual la víctima haya sufrido una lesión física grave o significativa.
  - x) Poseyó, vendió o de cualquier otro modo suministró un arma blanca, salvo que, en el caso de tenencia de cualquier objeto de este tipo, el alumno hubiere obtenido el permiso por escrito de poseerlo emitido por un empleado escolar certificado, con el concurrente consentimiento del Director Ejecutivo o su delegado.

4. Ofensas susceptibles de expulsión no discrecional: Los alumnos deben ser suspendidos y recomendarse su expulsión por cualquiera de los siguientes hechos siempre que se determine según los procedimientos consignados a continuación que el alumno:

- a) Poseyó, vendió o de cualquier otro modo suministró un arma de fuego, un explosivo u otro objeto peligroso, salvo que, en el caso de tenencia de cualquier objeto de este tipo, el alumno hubiere obtenido el permiso por escrito de poseerlo emitido por un empleado escolar certificado, con el concurrente consentimiento del Director Ejecutivo o su delegado.

Si el Panel Administrativo o el Consejo Directivo determinase que un alumno ha traído al campus un arma de fuego o artefacto destructivo, tal como se los define en el Artículo 921 del Título 18 del Código de los EE.UU., o bien que ha tenido un arma de fuego o artefacto destructivo en el campus, dicho alumno será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de Fuego de 1994. En tales casos, al alumno se lo notificará de sus derechos conforme al debido proceso legal de concurrir a una audiencia según lo exige esta política.

El término "arma de fuego" significa (A) toda arma (incluida una pistola de fogeo) que será o está diseñada o podría convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (B) el armazón o la caja de tal clase de arma; (C) toda clase de sordina o silenciador de tales armas de fuego; o bien (D) cualquier artefacto destructivo. Dicho término no incluye a las armas de fuegos antiguas.

Por "artefacto destructivo" significa (A) todo gas explosivo, incendiario o venenoso, que incluyan, entre otros dispositivos: (i) una bomba, (ii) una granada, (iii) un cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas, (iv) un misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (v) una mina, o bien (vi) un dispositivo similar a cualquiera de los descritos en las cláusulas precedentes.

### **C. Procedimiento de suspensión**

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

#### **1. Audiencia**

Antes de proceder con la suspensión, de ser posible, se celebrará una audiencia con la presente del Director Ejecutivo o su delegado con el alumno y sus padres y, siempre que se pueda, el docente, el supervisor o el empleado de la Escuela que haya derivado al alumno al Director Ejecutivo o su delegado.

La audiencia puede omitirse si el Director Ejecutivo o su delegado determinase que existe una situación de emergencia. Por "situación de emergencia" se entiende aquella que presenta un claro e inminente riesgo para la vida, seguridad o salud de los alumnos o del personal de la Escuela. Si un alumno es suspendido sin esta audiencia, tanto el padre o tutor y el alumno serán notificados de los derechos que le asisten de regresar a la escuela con motivo de presenciar una audiencia.

En la audiencia, al alumno se lo informará acerca del motivo de la sanción disciplinaria y las pruebas que pesan en su contra, así como también se les dará la oportunidad de presentar su versión y sus pruebas en su defensa de acuerdo con el Artículo 47605(b)(5)(J)(i) del Código Educativo. Esta audiencia se celebrará dentro de los dos (2) días escolares, salvo que el alumno renuncie a este derecho o se vea físicamente impedido de concurrir por cualquier motivo atendible, entre los cuales pueden ser su encarcelación o internación hospitalaria. No se podrán imponer sanciones a un alumno por la no concurrencia de su padre o tutor a la audiencia con los directivos de la Escuela. La reincorporación del alumno suspendido no quedará supeditada a la concurrencia de su padre o tutor a la audiencia.

## **2. Notificación a los padres o tutores**

Al momento de la suspensión, el administrador o su delegado realizarán esfuerzos razonables por comunicarse con el padre o tutor por teléfono o personalmente. Toda vez que un alumno sea suspendido, el padre o tutor será notificado por escrito de la suspensión y de la fecha de regreso tras haberse cumplido su plazo. Esta notificación consignará expresamente la ofensa cometida por el alumno. Asimismo, la notificación también podrá consignar la fecha y hora en que el alumno podrá regresar a la escuela. Si los directivos de la Escuela Particular Subvencionada desean pedir la presencia del padre o tutor en la audiencia para tratar los temas pertinentes a la suspensión, la notificación podrá requerir que los padres o tutores contesten tales pedidos sin dilación.

## **3. Plazos de suspensión/Recomendación de expulsión**

Siempre que no incluyan una recomendación de expulsión, las suspensiones no podrán superar los cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión. Siempre que el Director Ejecutivo o su delegado formule una recomendación de expulsión, se los invitará al alumno y a su padre, tutor o representante a una audiencia para determinar si la suspensión aplicable al alumno debería prorrogarse hasta tanto se celebre la audiencia de expulsión. En tales casos, cuando la Escuela haya determinado que el plazo de suspensión debe prorrogarse, tal prórroga se cumplirá únicamente tras haberse realizado una audiencia con el alumno y sus padres salvo que éstos no concurren presencialmente a la audiencia.

Esta determinación estará a cargo del Director Ejecutivo o su delegado al momento de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones: 1) que la presencia del alumno resulte perturbadora para el proceso educativo; o bien 2) que el alumno representa una amenaza o peligro para terceros. Efectuada dicha determinación, la suspensión del alumno se prorrogará hasta tanto se produzcan los resultados de la audiencia de expulsión.

## **D. Autoridad para expulsar**

Tal como lo exigen el Artículo 47605(b)(5)(J)(ii) del Código Educativo, los alumnos recomendados para su expulsión tienen derecho a una audiencia presidida por un funcionario neutral a los efectos de poder determinar si el alumno debería ser expulsado. Los procedimientos aquí previstos disponen la organización y notificación de tal audiencia en los términos exigidos por ley.

Un alumno podrá ser expulsado por el Consejo Directivo neutral e imparcial de una Escuela Particular Subvencionada tras la celebración de una audiencia previa o bien por el Consejo Directivo de la Escuela Particular Subvencionada con la recomendación de un Panel Administrativo, a quien el Consejo le encomendará tal determinación en caso de ser necesario. El Panel Administrativo se compondrá de al menos tres miembros que



estén certificados y de ningún docente del alumno ni de ningún miembro del Consejo Directivo de la Escuela Particular Subvencionada en cuestión. Cada entidad estará presidida por un funcionario neutral designado que conducirá la audiencia. El Panel Administrativo podrá recomendar la expulsión de todo alumno del que se hubiere determinado haber cometido una ofensa susceptible de expulsión, toda vez que el Consejo Directivo deberá expedir su determinación definitiva.

### **E. Procedimientos de expulsión**

A menos que se posponga por causa justificada, la audiencia se celebrará dentro de los treinta (30) días escolares posteriores a la fecha en que el Director Ejecutivo o su delegado haya determinado que el alumno ha cometido una ofensa susceptible de expulsión.

En caso de que un Panel Administrativo entienda en el caso, formulará una recomendación al Consejo Directivo para que adopte la resolución definitiva de expulsar al alumno o no. La audiencia se celebrará en una sesión a puertas cerradas (en cumplimiento de todas las normas de confidencialidad estudiantil conformes a la ley FERPA) salvo que el alumno formule un pedido por escrito de audiencia pública a puertas abiertas tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

La notificación por escrito de la audiencia será remitida al alumno y su padre o tutor con al menos diez (10) días corridos antes de la fecha de la audiencia. Al momento del envío postal de la notificación, se considerará debidamente cursada y enviada al alumno. La notificación deberá incluir:

- 1) La fecha y el lugar de la audiencia de expulsión;
- 2) Una declaración de los hechos específicos, los cargos y las ofensas en las cuales se basa la expulsión propuesta;
- 3) Una copia del reglamento disciplinario de la Escuela Particular Subvencionada que guardan relación con la presunta violación;
- 4) Notificación al alumno o su padre o tutor de su obligación de brindar información sobre el estado del alumno en la Escuela Particular Subvencionada al otro distrito escolar o escuela en la cual se pretende matricular el alumno;
- 5) La oportunidad para que el alumno y/o su padre o tutor comparezca personalmente o emplear y ser representado por un abogado o un asesor no letrado;
- 6) El derecho de inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
- 7) La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que presten declaración en la audiencia;
- 8) La oportunidad de impugnar todas las pruebas presentadas y de presentar documentación o prestar declaración oral en nombre del alumno incluidos los testigos.

### **F. Procedimientos especiales para las audiencias de expulsión que involucren agresiones de índole sexual o delitos de lesiones físicas**

La Escuela Particular Subvencionada podrá determinar, en caso de encontrar causa justificada, que la divulgación de la identidad del testigo o de su testimonio en la audiencia, o de ambos, supeditaría al testigo a un riesgo injustificado de daño psicológico o físico. Al momento de verificarse esta determinación, el testimonio del testigo podrá presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas únicamente por la Escuela o el funcionario encargado de audiencias. Copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo, se pondrán a disposición del alumno.

1. El testigo denunciante de un caso de ataque o agresión sexual debe recibir copia del reglamento disciplinario vigente y ser advertido de su derecho a (a) recibir un preaviso de cinco días de su declaración testimonial programada, (b) tener hasta dos (2) personas adultas de apoyo de su confianza en la audiencia al momento de prestar él su declaración testimonial, entre quienes pueden estar su padre, tutor o asesor

legal y (c) optar por hacer que se cierren las puertas de la audiencias mientras se encuentre testificando.

2. La Escuela Particular Subvencionada también debe proporcionarle a la víctima un recinto aislado del salón de audiencias para que use el testigo denunciante antes y durante los recesos que hubiere mientras dure su declaración testimonial.

3. A discreción de la entidad que lleve a cabo la audiencia de expulsión, el testigo denunciante tendrá la posibilidad de períodos de descanso de su interrogatorio y sus repreguntas, recesos durante los cuales podrá salir de la sala de audiencias.

4. La entidad que lleve a cabo la audiencia de expulsión también podrá disponer la ubicación en los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un entorno menos intimidatorio para el testigo denunciante.

5. La entidad que lleve a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar la declaración testimonial del testigo denunciante al horario en que suele encontrarse en la escuela, si es que no existe justa causa para tomar la declaración testimonial en otro horario.

6. Antes de declarar el testigo denunciante, las personas de apoyo deben ser advertidas de que el contenido de la audiencia reviste carácter confidencial. Nada de lo contenido en la ley le prohíbe a la entidad que presida la audiencia retirar a la persona de apoyo que el presidente de la audiencia determine que está alterando o perturbando el desarrollo de la audiencia. La entidad que lleve a cabo la audiencia podrá permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo denunciante lo acompañen hasta el banquillo.

7. Si alguna o ambas personas de apoyo también deben declarar como testigos, la Escuela Particular Subvencionada deberá presentar pruebas de que la presencia del testigo resulta tanto deseable para el testigo como útil para la Escuela. La entidad que presida la audiencia le permitirá al testigo quedarse a menos que se establezca que existe riesgo sustancial de que el testimonio prestado por el testigo denunciante se podría ver influenciado por su persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario que presida la audiencia apercibirá a tal persona auxiliar que no puede ejercer inducción, persuasión ni influencia alguna sobre el testigo. Nada le impedirá al funcionario que presida la audiencia que ejerza su discrecionalidad al momento de decidir retirar de la audiencia a quienes el presidente de la audiencia creyese que estuvieren ejerciendo inducción, persuasión o influencia sobre el testigo.

8. El testimonio de la persona de apoyo deberá presentarse antes del testimonio del testigo denunciante quien quedará excluido de la sala de audiencias durante la declaración testimonial.

9. Sobre todo en los cargos de ataque o agresión sexual, si la audiencia debe realizarse en público a pedido del alumno que está siendo expulsado, el testigo denunciante tendrá derecho a hacer que su testimonio se preste en sesión a puertas cerradas toda vez que prestar declaración testimonial en público lo amenazaría con sufrir un grave daño psicológico y no hubiere procedimientos alternativos para evitar tal daño inminente. Los procedimientos alternativos podrían incluir declaraciones grabadas en video o interrogatorios simultáneos en otro lugar comunicado con la sala de audiencia por medio de circuito cerrado de televisión.

10. Las pruebas de casos específicos de una conducta sexual anterior del testigo denunciante se presumen inadmisibles, por lo que no se aceptarán en caso de no haber una determinación por parte de la entidad que lleve a cabo la audiencia en el sentido de que existen circunstancias extraordinarias que requieran el análisis de tales pruebas. Antes de que se pueda dictar tal determinación en cuanto la existencia de circunstancias extraordinarias, al testigo se lo notificará de la oportunidad que tiene para presentar su oposición a la introducción de tales pruebas. En la audiencia sobre la admisibilidad de las pruebas, el testigo

denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, asesor letrado o cualquier otra persona de apoyo. La reputación o prueba de opinión sobre la conducta sexual del testigo denunciante no será admisible a ningún efecto.

### **G. Acta de la audiencia**

Se labrará un acta de la audiencia que se mantendrá por cualquier medio, incluso registro electrónico, siempre y cuando se puedan efectuar transcripciones razonablemente fieles y completas por escrito de las actuaciones.

### **H. Presentación de pruebas**

Si bien las reglas técnicas de la prueba no se aplican a las audiencias de expulsión, se podrán admitir y usar evidencias como medios de prueba únicamente si se trata de la clase de prueba en la cual se basen personas sensatas en el manejo de asuntos serios. La recomendación de expulsar que realice el Panel Administrativo debe estar avalado por pruebas sustanciales de que el alumno ha cometido efectivamente la ofensa pasible de expulsión. Las determinaciones de hechos se basarán únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Si bien pueden ser admisibles las pruebas referenciales, ninguna decisión de expulsión se podrá basar únicamente por pruebas referenciales. Las declaraciones juradas se podrán admitir como testimonio de los testigos respecto de quienes el Consejo Directivo o el Panel Administrativo determinase que la divulgación de su identidad o testimonio dado en la audiencia puede llegar a exponerlos a un riesgo injustificado de daño físico o psicológico.

Si, debido a un pedido por escrito presentado por el alumno expulsado, la audiencia se celebra en sesión pública y la imputación consiste en la comisión o tentativa de ataque o agresión sexual tal como lo define al Artículo 48900 del Código Educativo, el testigo denunciante tendrá el derecho de prestar su declaración testimonial en sesión a puertas cerradas al público.

La decisión del Panel Administrativo adoptará la forma de determinaciones de hechos plasmados por escrito además de una recomendación dirigida al Consejo Directivo, quien realizará una determinación definitiva sobre la expulsión. La resolución definitiva adoptada por el Consejo Directivo se dictará dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conclusión de la audiencia. La decisión del Consejo Directivo revestirá carácter definitivo.

Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión, el alumno regresará de inmediato a su respectivo programa educativo.

### **I. Aviso de expulsión por escrito**

Tras la decisión de expulsar tomada por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o su delegado remitirá al alumno o su padre o tutor una notificación por escrito de la decisión de expulsar, incluidas las determinaciones de hechos adoptadas por el Consejo Directivo. Esta notificación también incluirá lo siguiente: a) Notificación de la ofensa específica cometida por el alumno; y b) Notificación al alumno o su padre o tutor de su obligación de informar al distrito escolar en el que pretenda matricularse el alumno como alumno regular ante la Escuela Particular Subvencionada.

El Director Ejecutivo o su delegado remitirá al funcionario autorizante una copia de la notificación por escrito de la decisión de expulsar. Esta notificación consignará expresamente lo siguiente: a) El nombre del alumno; y b) la ofensa específica pasible de expulsión cometida por el alumno.

### **J. Registros disciplinarios**

La Escuela Particular Subvencionada llevará registros de todas las suspensiones y expulsiones aplicadas a sus alumnos. Tales registros se pondrán a pedido a disposición del funcionario autorizante.

### **K. Sin derecho de apelación**

El alumno no tendrá derecho a apelar su expulsión de la Escuela Particular Subvencionada ya que la decisión de

expulsar adoptada por su Consejo Directivo revestirá carácter definitivo

### **L. Alumnos expulsados/Educación alternativa**

Los padres o tutores de los alumnos expulsados serán los responsables de buscar programas de educación alternativa que incluyan, entre otros, los programas existentes dentro del Condado o de su distrito escolar de residencia. La Escuela Particular Subvencionada deberá colaborar y cooperar con los padres o tutores según el pedido que éstos o su distrito escolar de residencia le formulen para ayudarlos con la localización de cursos de nivelación alternativas durante su período de expulsión.

### **M. Planes de rehabilitación**

A los alumnos expulsados de la Escuela Particular Subvencionada se les dará un plan de rehabilitación al momento de concretarse su expulsión, el cual será elaborado por el Consejo Directivo al momento de dictarse la orden de expulsión, y que podría incluir, entre otros preceptos, la realización de una revisión periódica además de una evaluación al momento de examinarlo para su readmisión. El plan de rehabilitación debería incluir una fecha no más allá de un año contado a partir de la fecha de expulsión cuando el alumno pueda volver a postularse para su readmisión en la Escuela Particular Subvencionada.

### **N. Readmisión**

La decisión de readmitir a un alumno o de admitir a un alumno previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela particular subvencionada dependerá de la entera discrecionalidad del Consejo Directivo tras la realización de una reunión con el Director Ejecutivo o su delegado y con el alumno y su padre o tutor o representante legal para poder determinar si el alumno ha cumplido satisfactoriamente el plan de rehabilitación y para determinar si el alumno representa una amenaza para terceros o una perturbación para el entorno escolar. El Director Ejecutivo o su delegado formulará una recomendación al Consejo Directivo después de la reunión celebrada para arribar a su determinación. Luego, el Consejo adoptará su resolución definitiva en cuanto a la readmisión durante la sesión a puertas cerradas de una audiencia pública, en la que se dará a conocer toda medida adoptada durante dicha sesión secreta que guarde consistencia con los requisitos previstos en la Ley Brown. La readmisión del alumno también está supeditada a la capacidad que tenga la Escuela Particular Subvencionada al momento de que el alumno pretenda su readmisión.

### **O. Suspensión y expulsión de alumnos con discapacidades**

#### **1. Notificación de la SELPA**

La Escuela Particular Subvencionada deberá notificar de inmediato a la SELPA y coordinar los procedimientos descritos en esta política con la SELPA en cuanto a la sanción disciplinaria de todo estudiante con discapacidad o del alumno que la Escuela Particular Subvencionada o la SELPA estimasen que tuvieran conocimiento de que el alumno tenía una discapacidad.

#### **2. Servicios durante la suspensión**

Los alumnos suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año lectivo seguirán recibiendo los servicios de modo tal que puedan continuar participando del programa general de educación curricular, aunque en otro ámbito (el cual podría constituir un cambio de nivelación y el Plan de Educación Personalizada -IEP- del alumno refleje dicho cambio), y para avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de IEP/504; y recibir, según corresponda, una evaluación de la conducta funcional y servicios y modificaciones de intervención conductual que estén diseñados para abordar la infracción de conducta de manera tal que no vuelva a ocurrir. Estos servicios pueden ser prestados en un ámbito provisorio de educación alternativa.

#### **3. Salvaguardas procesales/Determinación de la manifestación**

Dentro de los diez (10) días escolares de dictada una recomendación de expulsión o cualquier otra decisión de modificar la nivelación de un niño con discapacidad en razón de haber cometido una

violación al código de conducta estudiantil, la Escuela Particular Subvencionada, el padre y los respectivos miembros integrantes del Equipo del IEP/504 examinarán toda la información relevante obrante en el legado del alumno, incluso su Plan IEP/504, así como también todas las observaciones docentes y demás información relevante provista por los padres a los efectos de poder determinar:

- a) Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo relación directa y sustancial con tal condición; o
- b) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la no implementación por parte del organismo educativo local del Plan IEP/504.

Si la Escuela Particular Subvencionada, el padre y los respectivos miembros integrantes del Equipo IEP/504 determinasen que cualquiera de las hipótesis descritas anteriormente resultan aplicables al caso del niño en cuestión, la conducta quedará determinada como una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la Escuela Particular Subvencionada, el padre y los respectivos miembros integrantes del Equipo IEP/504 realizan la determinación de que la conducta constituyó una manifestación de la discapacidad del niño, entonces el Equipo IEP/504 deberá:

- a) Realizar una evaluación de la conducta funcional e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño, siempre y cuando la Escuela Particular Subvencionada no hubiere realizado ya tal evaluación antes de la conducta que provocó un cambio en la nivelación;
- b) Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisarlo si es que el niño ya cuenta con un plan de intervención conductual, y modificarlo, según sea necesario, para abordar tal comportamiento; y
- c) Restituir al niño a la nivelación de la cual fuere removido, salvo que sus padres y la Escuela Particular Subvencionada acepten un cambio de nivelación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la Escuela Particular Subvencionada, el padre y los respectivos miembros integrantes del Equipo IEP/504 determinasen que la conducta no fue una manifestación directa de la discapacidad del alumno y que la conducta en cuestión no fue el resultado de la no implementación del Plan IEP/504, entonces la Escuela Particular Subvencionada podrá aplicar los procedimientos disciplinarios correspondientes a los niños con discapacidades de la misma manera y por el mismo plazo de vigencia que tales procedimientos hubieren aplicado a los alumnos sin discapacidades.

#### **4. Apelaciones al debido proceso**

El padre de un niño con discapacidad que no esté de acuerdo con alguna decisión atinentes a una nivelación, o la determinación de manifestación, o bien la Escuela Particular Subvencionada creyera que mantener la nivelación actual del niño sería sustancialmente proclive a provocar lesiones para él o terceros, podrá solicitar en forma expedita una audiencia administrativa a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o bien haciendo uso de las disposiciones que rigen en materia de disputas previstas en las Políticas y Procedimientos del Artículo 504.

Siempre que el padre o la Escuela Particular Subvencionada presenten una apelación respecto de la nivelación del alumno o de la determinación de manifestación, el alumno permanecerá en un ámbito provisorio de educación alternativa hasta tanto el funcionario encargado de la audiencia se pronuncie en virtud de la legislación estadual y federal vigente, incluido el Artículo 1415(k) del Título 20 del

Código de los EE.UU., hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días dispuesto en un ámbito provisorio de educación alternativa a menos que el padre o la Escuela acuerden lo contrario.

De conformidad con el Artículo 1415(k)(3) del Título 20 del Código de los EE.UU., si el padre o tutor de un niño con discapacidad que no esté de acuerdo con alguna decisión atinentes a una nivelación, o la determinación de manifestación, o bien la Escuela Particular Subvencionada creyera que mantener la nivelación actual del niño sería sustancialmente proclive a provocar daños para él o terceros, el padre o tutor o la Escuela Particular Subvencionada podrán solicitar una audiencia.

En tal caso de apelación, el funcionario encargado de la audiencia podrá: (1) restituir al niño con discapacidad a la nivelación de la cual fuera removido; o bien (2) ordenar un cambio en la nivelación del niño con discapacidad a un ámbito provisorio de educación alternativa durante un plazo máximo de 45 días escolares si es que el funcionario encargado de la audiencia determinase que mantener la actual nivelación de tal niño resultaría sustancialmente proclive a provocar daños para ese niño o para terceros.

### **5. Circunstancias especiales**

El personal de la Escuela Particular Subvencionada podrá considerar las circunstancias singulares y peculiares de cada caso al momento de determinar si ordenar un cambio en la nivelación para un determinado niño con discapacidad que incurriere en violación de un código de conducta estudiantil.

El Director Ejecutivo o su delegado podrá trasladar al alumno a un ámbito provisorio de educación alternativo durante un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares sin importar si la conducta fuese determinada como manifestación de la discapacidad del alumno en aquellos casos en los que un alumno:

- a) Transportase o tuviere en su poder un arma, tal como la define el artículo 930 del Título 18 del Código de los EE.UU., en la escuela, en instalaciones dependientes de la escuela, o para una función escolar;
- b) A sabiendas poseyere o consumiere drogas ilegales, o vendiere o promoviere la venta de una sustancia controlada, mientras se encontrare en la escuela, en instalaciones dependientes de la escuela o en una función escolar; o bien
- c) Hubiere provocado una lesión física grave, tal como se define en el Artículo 1415(k)(7)(D) del Título 20 del Código de los EE.UU., a una persona mientras se encontrare en la escuela, en instalaciones dependientes de la escuela o en una función escolar.

### **6. Ámbito educativo alternativo provisorio**

El ámbito educativo alternativo provisorio para el alumno será determinado por su respectivo Equipo de IEP/504.

### **7. Procedimientos para los alumnos todavía no elegibles para recibir servicios de educación especial**

El alumno que no hubiere sido identificado como individuo con discapacidades de conformidad con la ley IDEIA y que hubiere violado los procedimientos disciplinarios de la Escuela Particular Subvencionada, podrán hacer valer las salvaguardas concedidas en virtud de los reglamentos administrativos únicamente si a la Escuela Particular Subvencionada le constare que el alumno era discapacitado antes de haber ocurrido la conducta ilícita.

Se considerará que a la Escuela le constaba que el alumno tenía una discapacidad si se diera al menos una de las siguientes condiciones:

- a) El padre o tutor ya le hubiere expresado su preocupación por escrito o en forma oral si no supiera escribir o tiene una discapacidad que le impide declarar por escrito, al personal administrativo o directivo de la Escuela Particular Subvencionada, o a alguno de los docentes de su hijo, contándoles que el alumno estaba necesitado de Educación Especial o servicios afines.
- b) El padre hubiere solicitado una evaluación de su hijo.
- c) El docente del niño, o cualquier otro empleado de la Escuela Particular Subvencionada, le hubiere expresado una inquietud específica acerca del patrón de conducta demostrado por el niño, directamente al director de Educación Especial o a otro integrante del personal directivo de la Escuela Particular Subvencionada.

Si la Escuela supiera o debiera haber sabido que el alumno tenía una discapacidad bajo cualesquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el alumno podrá hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para los niños elegibles con discapacidad en virtud de la ley IDEAI, incluido el derecho de permanecer tal como están.

Si la Escuela Particular Subvencionada no tuviere fundamento para saber de la discapacidad del alumno, deberá proceder de conformidad con el procedimiento disciplinario propuesto. La Escuela Particular Subvencionada llevará a cabo una evaluación expedita en caso de solicitársela los padres; sin embargo, el alumno seguirá en el nivel educativo determinado por la Escuela hasta tanto se dieran a conocer los resultados de la evaluación.

Se considerará que a la Escuela no le constaba que el alumno tenía una discapacidad si el padre no hubiere permitido una evaluación, se hubiere negado a recibir los servicios respectivo, o si el alumno hubiere sido evaluado y determinado como no elegible.





## FORMULARIO DE ACUERDO CON EL UNIFORME DEL ALUMNO

Acepto apoyar la política uniforme de Lifeline y comprendo que resulta beneficios para mi hijo utilizar en todo momento la indumentaria que se ajusta al código de vestimenta de la escuela, incluido el uniforme escolar obligatorio que se describió anteriormente. Acepto cumplir según mis mejores posibilidades con los requisitos impuestos por el código de vestimenta y uniforme de Lifeline tal como lo exige la escuela.

Entiendo que el incumplimiento de mi hijo respecto de los requisitos del uniforme de Lifeline Education Charter School podría dar lugar a los correspondientes procedimientos disciplinarios.

Firma de los padres o tutores \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Firma del alumno \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_



## CONSENTIMIENTO DE PADRES Y ALUMNOS PARA INSPECCIONAR

YO, \_\_\_\_\_, PADRE DE \_\_\_\_\_,  
(Nombre del padre) (Nombre del alumno)

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,  
(Fecha de nacimiento) (edad) (grado)

a las \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, en  
(hora) (día) (mes) (año)

\_\_\_\_\_, presto de manera consciente y voluntaria mi consentimiento  
(ubicación)  
para la inspección de mi pertenencias personales del menor o pupilo, como ser las mochilas, billeteras, otras bolsas o bolsos, por parte de la Administración y Guardias de Seguridad en los puntos de control disponibles en Lifeline Education Charter School.

Entiendo que el Administrador o el Guardia de Seguridad que realice la inspección incautará todo elemento que:

- (1) sea ilegal;
- (2) viole cualquiera de las políticas de Lifeline Education Charter School;
- (3) constituya evidencia probatoria de un delito; o bien
- (4) constituya evidencia probatoria de una violación a alguna política de Lifeline Education Charter School.

Mi consentimiento voluntario de esta inspección no es resultado de fraude, coerción, temor ni intimidación.

\_\_\_\_\_  
Nombre del funcionario escolar

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario escolar

\_\_\_\_\_  
Cargo del funcionario escolar

\_\_\_\_\_  
Firma del padre  
(Firma del alumno si es mayor de 18 años de edad)

\_\_\_\_\_  
Padre de (Nombre del alumno)

\_\_\_\_\_  
Nombre del alumno

\_\_\_\_\_  
Firma del testigo

\_\_\_\_\_  
Fecha



**LIFELINE EDUCATION CHARTER SCHOOL**  
**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DE MEDIOS**

\_\_\_\_\_  
Nombre del alumno (por favor en letra de imprenta)

\_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento

Yo, como padre o tutor legal del alumno arriba mencionado, concedo por el presente, a perpetuidad y de manera irrevocable, a favor de Lifeline Education Charter School, Inc., y a sus directivos, agentes, empleados, alumnos, cesionarios y licenciarios ("Lifeline") el derecho, el permiso y la licencia para registrar la imagen y/o voz del alumno arriba mencionado mediante una fotografía estática, una filmación, videograbación, grabación digital o dispositivo de almacenamiento (las "Grabaciones") y para editar tales fotografías estáticas, filmaciones, videograbaciones, o archivos digitales a entera discreción de Lifeline, y para usar, reproducir, exhibir, y/o distribuir y/o realizar trabajos derivados de cualquiera de esos materiales para fines educativos o promocionales.

Entiendo y acepto que el uso de tales Grabaciones será sin compensación al alumno o a su padre o tutor. Entiendo y acepto que Lifeline y sus licenciarios podrán exhibir o de cualquier otro modo utilizar el nombre y apellido del alumno con su uso de las Grabaciones para fines educativos o promocionales. Entiendo y acepto que Lifeline y/o sus representantes autorizados tendrán el derecho, título e interés exclusivo, incluidos los derechos de autor, sobre las Grabaciones.

Por el presente renuncio a todo derecho de inspeccionar o aprobar las Grabaciones o presentaciones o el material editorial o impreso que se podría utilizar en combinación con ellos. Asimismo renuncio a todo reclamo que tuviere o pudiere tener, exonerar y preservar indemne a Lifeline, sus representantes autorizados y licenciarios respecto de toda clase de acción, demanda, indemnización por daños y perjuicios, costos o gastos, incluidos los honorarios de abogados, que inicie el alumno y/o su tutor con respecto al eventual uso que hiciera o al que se aplicare o pudieren aplicarse cualquiera de las Grabaciones.

Asimismo acepto expresamente que la exoneración anterior tiene por objeto ser lo más amplia e inclusiva posible según lo permitan las leyes del Estado de California y las demás leyes federales vigentes, y que si cualquier porción de tal declaración de exoneración fuese tenida por inválida o nula, se acuerda que el resto de la misma continuará, pese a tal nulidad parcial, plenamente vigente, válida y eficaz.

Reconozco que he leído este documento y entiendo sus cláusulas. Estoy firmando la exoneración de responsabilidad de manera libre y voluntaria. Entiendo que rehusarme a firmar no repercutirá en la condición de matriculación de mi hijo. Entiendo que prestar este consentimiento es opcional, por lo que no cambiarán los servicios ni la instrucción que reciba el alumno.

Reconozco que tengo autoridad legal para firmar este formulario en nombre de mi hijo menor de edad mencionado más arriba.

\_\_\_\_\_  
(Nombre del padre o tutor legal en letra de imprenta)

\_\_\_\_\_  
(Firma del padre o tutor legal/*Firma del alumno si es mayor de 18 años de edad*)

\_\_\_\_\_  
(Dirección)

\_\_\_\_\_  
(Teléfono)

\_\_\_\_\_  
(Ciudad, Estado, Código postal)

\_\_\_\_\_  
(Relación con el Participante)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

